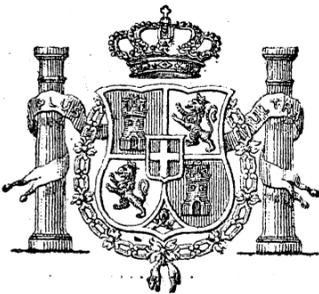


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

CORUÑA 21 Agosto, 3²² t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M., en medio de las generales y entusiastas aclamaciones de esta poblacion, ha pasado hoy revista á las fuerzas del ejército y visitado la Audiencia territorial.

A las doce ha salido á embarcarse en la *Vitoria*, recibiendo en el tránsito una inmensa ovacion de todo el pueblo que le saludaba con indescriptible entusiasmo, y arrojaba al coche de S. M. flores y palomas. Un sin número de embarcaciones le escoltaba y siguió á la falúa Real, de las que partian incesantes vítores.

A la una y media se hizo al mar la fragata *Vitoria* con rumbo á Santander.»

IDEM *id.*, 4 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La fragata *Vitoria*, que conduce á S. M., salió de esta bahía acompañada de la escuadra inglesa. A la distancia de ocho millas de la plaza saludó la *Vitoria* á la escuadra, y tomó esta rumbo á Vigo.»

«S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El Gobernador militar de Lérida dió el 20 una batida con tres columnas y el somaten, habiéndose cruzado algunos tiros entre la fuerza mandada por el Gobernador y la faccion Torres, fuerte de 34 hombres. La columna Manso encontró ayer á la faccion Castells en Castell-fallat y la dispersó.

Las bajas que tuvo la columna del Brigadier Hidalgo en el ataque de Vidra fueron de un Jefe, un Oficial y ocho individuos de tropa muertos; el Brigadier Hidalgo, un Jefe, tres Oficiales y 20 individuos de tropa heridos. Las pérdidas del enemigo pasan de 20 muertos, de los cuales 13 quedaron abandonados, y un crecido número de heridos; habiéndoseles hecho 12 prisioneros, entre ellos tres Curas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional orgánica del poder judicial, y resultando acreditada causá suficiente de traslacion con arreglo al número 3.º del art. 235 de la misma ley; de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en trasladar á D. Jose Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de Vera, de ascenso, en la provincia de Almería, al Juzgado de Olot, de igual categoría, en la de Gerona; á D. José María Barnuevo y Rodrigo, que lo es de Cieza, también de ascenso, en la provincia de Murcia, al de La Bisbal, de la misma categoría, en la de Gerona, y á D. Antonio Montes Sierra, que sirve el de Santa Fé, de

entrada, en la de Granada, al de Torrente, de igual categoría, en la de Valencia.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino.
Alvaro Gil Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden en la ciudad de Cádiz las elecciones de Diputados á Cortes que debian comenzar en 24 del actual, hasta tanto que en la misma se termine el nuevo empadronamiento y demás operaciones para la formacion legal del censo y listas electorales.

Dado en Ferrol á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion.
Manuel Ruiz Zorrilla.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por 15 Vocales de esa Diputacion contra el acuerdo de esta de 17 de Abril último, en que se eligieron tres individuos para la Comision permanente; la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha sido de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo tomado en dicha fecha en cuanto invalidó el nombramiento de tres Vocales de la Comision hecho en 21 de Febrero anterior; y conforme S. M. con esta opinion, y teniendo en cuenta que adolece del vicio de nulidad el acuerdo de que se trata de 17 de Abril, ha tenido á bien resolver como el Consejo proponia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

CONSEJO DE ESTADO.—Seccion de Gobernacion y Fomento.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por 15 Diputados provinciales de Zamora.

Al tratar de renovar la Comision provincial en la sesion celebrada por la Diputacion el día 22 de Febrero último, se retiraron del salon 15 Diputados, procediendo los 15 restantes á elegir los tres individuos que habian de completar la Comision.

Contra la validez de este acuerdo se interpuso oportunamente recurso de alzada para ante el Gobierno, acerca del cual informó esta Seccion en 26 de Marzo último, pero sin que conste haberse dictado resolucion acerca del mismo, ha ocurrido el caso de que al reunirse de nuevo la Diputacion ha invalidado por mayoría el nombramiento anteriormente hecho, eligiendo tres nuevos Vocales para la Comision provincial.

Con tal motivo los Diputados que ántes fueron mayoría y hoy componen la minoría han acudido al Gobierno de S. M. manifestando que la Comision constituida en Febrero no puede menos de proseguir celebrando sus sesiones hasta tanto que por V. E. se dicte resolucion; y que pudiendo darse el caso de que los tres Vocales últimamente elegidos quisieran tomar parte en las deliberaciones de la misma, suplicaba se diese un fallo pronto y concluyente en el asunto.

La cuestion que al presente se ventila hállase ya tratada por la Seccion en su informe de 26 de Marzo. En él expuso que el art. 41 de la ley orgánica provincial no permite á los Diputados ausentarse de las sesiones sin licencia de la Corporacion, que sólo puede concederla cuando sus efectos no se opusieren á lo prescrito en el siguiente art. 42 en cuanto hace necesario para deliberar la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados, y que constituida la sesion del 21 de Febrero con 29 Diputados,

y habiéndose elegido en ella por 15 votos los tres Vocales que habian de completar la Comision; fué válido aquel acuerdo.

Las indicadas razones más extensamente expuestas en el referido dictámen, no sólo demuestran la legalidad del nombramiento de los tres Vocales de la Comision hecho en 21 de Febrero, sino que además la circunstancia de haber trascurrido el plazo de los 40 días señalados en el artículo 53 de la ley para dictar resolucion en el recurso interpuesto contra aquel acuerdo, constituye por sí sola causá bastante para considerarle ejecutivo. Esto sentado, claro es que dada la legalidad de aquel y el carácter ejecutivo que ya tiene, no puede prevalecer el adoptado el 21 de Abril, en virtud del cual se han nombrado para la comision otros Vocales distintos de los anteriormente designados, por cuya razon es procedente el recurso entablado con tal motivo.

Al remitirle el Gobernador de la provincia, informa que en él se falta á la verdad, pues que los tres Vocales nombrados en la reunion del 21 de Febrero presentaron en debida forma su dimision, y que por este motivo fueron nombrados en la de 17 de Abril los tres que habian de reemplazarlos; pero esta Seccion, al examinar la copia del acta que se acompaña, observa que la resolucion de la Diputacion se fundó, no en la necesidad de cubrir vacantes, sino en la supuesta ilegalidad de los nombramientos anteriormente hechos, á lo que se agrega que aun en el caso no probado de que hubiesen dimitido los elegidos en la sesion del 21 de Febrero, no por eso seria procedente cubrir tales vacantes, mientras previamente no les fuese admitida la renuncia por la misma Corporacion provincial.

Por tales consideraciones la Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo tomado por la Diputacion en 17 de Abril último, en cuanto invalidó el nombramiento de los tres Vocales de la Comision hecho en la sesion de 21 de Febrero anterior.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion elevada por el Jefe económico de esa provincia al Ministerio de Hacienda, consultando si á los empleados activos y pasivos se les ha de tener en cuenta como utilidades para los efectos del repartimiento municipal todo el haber que por sus respectivos sueldos se les asigna, ó sólo la cantidad que realmente cobran, descontado lo que al Estado satisfacen por razon de descuento.

En su vista, y teniendo en cuenta la Real orden de 14 de Enero último del expresado Ministerio, en la cual se consigna lo justo y conveniente que es que para los efectos del repartimiento vecinal á las clases que dependen del Estado se les consideren como riqueza imponible la cantidad á que ascienden sus sueldos, deduciendo de ellos el descuento que sufren por lo que satisfagan al Estado:

Considerando que el art. 131 de la ley municipal vigente establece en su regla 1.ª que el expresado repartimiento tendrá por base las utilidades que tenga en el distrito cada uno de los contribuyentes:

Considerando que consecuente con este principio dispone la base 8.ª del propio art. 131 que de la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deduzca en todo caso el importe de la contribucion directa que paguen al Estado:

Considerando que el descuento que los empleados activos y pasivos satisfacen al Tesoro es sin duda alguna una contribucion directa sobre sus sueldos ó pensiones;

S. M. ha tenido á bien resolver que al tomar los Ayuntamientos como base imponible para el repartimiento vecinal los sueldos de los empleados activos y pasivos, deberá rebajarse de su total importe la cantidad á que ascienda el tributo que con el nombre de descuento satisfagan al Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Municipio de esa capital y Jefe económico de esa provincia y demás efectos consiguientes; debiendo advertirle que con esta fecha se da conocimiento de la presente resolucion al Ministerio de Hacienda para que por el mismo se den las órdenes oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relacion de los individuos de tropa procedentes del ejército de la isla de Cuba que con arreglo á la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 tienen derecho á la gratificacion de 200 escudos, á fin de que los interesados ó sus legítimos herederos se presenten en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, á percibir las cantidades que les corresponde.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES		ESCUD. MILS.
			DE LOS QUE DEBEN PERCIBIRLAS.		
Primer batallón de infantería del Rey	Soldado	Ramon Rodriguez Martinez	Su madre		200
Cazadores tercero provisional	Idem	Joaquin Llave Muñoz	Su padre		426*874
Guardia civil	Idem	Rafael Muñoz Espada	El interesado		200
Primer batallón del regimiento infantería de Cuba	Idem	José García Fernandez	Idem		200
	Idem	Ramon Colleras Fernandez	Idem		200
	Tambor	Pedro Lopez Gonzalez	Su padre		200
Batallón de Ingenieros	Soldado	Juan Rodriguez Hernandez	Su madre		486*416
	Idem	Bernardo Iglesias Portal	Su padre		98*895
	Idem	Juan Muñoz Rodriguez	Idem		438*830
Regimiento de infantería de la Corona	Idem	Cárlos Fernandez Grana	Idem		72*497
	Idem	Manuel Feito Martinez	Idem		476*406
Idem id. de Napoles	Idem	Juan Vazquez Vila	Idem		200
Idem id. de la Habana	Idem	Cirilo García Montero	El interesado		200
Batallón de San Quintín	Idem	Timoteo Escalante Martinez	Idem		200
Idem de artillería de Santo Domingo	Idem	Alejandro Pereira Montes	Su padre		36*410
Regimiento de id. de montaña	Idem	Julian Moreno Alonso	El interesado		200
	Idem	Fernando Caneda Mesa	Su madre Maria		87*662
	Idem	Nicolás Gomez Gomez	Su padre Francisco		421*666
	Idem	Gabriel Rebidiego Márcos	Sus herederos		171*414
	Idem	Jáime Fiche Baquet	Idem		439*906
Batallón cazadores de Bailén	Idem	José Carro Chantado	Idem		421*248
	Idem	Manuel Sanchez Alvarez	Idem		420*435
	Idem	Sebastian Arroyo Requena	Idem		419*993
	Idem	Manuel Bascia Cendon	Idem		419*900
	Idem	Miguel Fuentes Criado	Idem		80*7*6
Regimiento de artillería á pié	Idem	Diego Barreiro Barreiro	Su padre José		453*789
Primer batallón de infantería de la Reina	Idem	José Botana Duro	Su cuñado Tomás		200
	Idem	Juan Collado Urraca	El interesado		200
	Idem	Manuel Portilla Portilla	Su madre Benita		173*433
Regimiento de artillería á pié	Cabo 1.º	Sebastian Gés Eritja	El interesado		200
Extinguido regimiento de Vitoria	Soldado	José Ordoñez Alvarez	Idem		457*860
	Idem	Manuel Pena y Pena	Su madre		408*037
	Idem	Manuel Perez Garcia	Su padre		200
Idem tercero provisional	Idem	Juan Egidio Caravaca	El interesado		170*275
Segundo batallón de infantería de la Habana	Idem	Lorenzo Lopez Otero	Idem		200
Segundo id. de artillería á pié	Idem	Juan Silva Seoane	Idem		200
Primer batallón de infantería de la Corona	Idem	Manuel Amigo Portero	Idem		200
Idem id. de la Habana	Idem	Miguel Muñoz Rubiño	Idem		200
Batallón cazadores de Bailén	Idem	Manuel Comendeiro Lopez	Idem		200
	Cabo 2.º	Domingo Rodriguez Pardo	Idem		200
	Soldado	Angel Ruiz Alonso	Su padre Vicente		480*900
Idem id. de Colon	Idem	Antonio Ibañez Perez	Su padre José		200
	Idem	Antonio Pintado Rodriguez	El interesado		200
	Idem	Leonardo Saavedra Gonzalez	Su padre Juan		484*344
Segundo id. de artillería á pié	Idem	Alberto Mas Roquet	El interesado		200
Regimiento de infantería de la Habana	Idem	José Viñas Garcia	Su madre		427*684
	Idem	Felipe Criado Sueira	Sus herederos		94*436
Primer tercio de la Guardia civil	Idem	Manuel Corona Alcobendas	El interesado		200
Segundo batallón del regimiento de infantería de la Corona	Idem	Juan Rey Lois	Idem		200
Primer id. de la Reina	Idem	Diego Soler Cuesta	Idem		200
	Idem	Melchor Carmona Rodriguez	Idem		200
Segundo id. de la Reina	Idem	Manuel Jimenez Fernandez	Idem		200
Regimiento de id. de la Reina	Idem	José Gonzalez Ramos	Idem		200
Idem id. de la Corona	Cabo 1.º	Gregorio Lopez Bahamonde	Su hermano Andrés		200
	Soldado	Inocencio Vargas Gallardo	Su padre		171*569
	Idem	Felipe Rincon Rodriguez	Idem		457*870

Madrid 49 de Agosto de 1872.—Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio Lacoumette, que como representante de la Sociedad de seguros contra incendios *La Paternal*, domiciliada en París, solicita se determine para lo sucesivo la situacion de esta en consonancia con la ley de 19 de Octubre de 1869 y con lo dispuesto respecto á *La Urbana*:

Vista la escritura y poder presentados por el expnente:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 15 de Febrero de 1870, por la que se determinó la situacion de la referida Sociedad *La Urbana* en consonancia con la vigente ley de Bancos y Sociedades ya citada:

Considerando que *La Paternal*, no sólo por su procedencia, si que tambien por el objeto á que se dedica se encuentra en idénticas circunstancias que aquella; y teniendo presente que el citado solicitante ha presentado los estatutos, reglamento y poder que le autoriza para representar á la Sociedad en España,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que la Sociedad titulada *La Paternal* pueda repartir prospectos, circular anuncios y continuar verificando operaciones de seguros con la condicion de que anualmente ha de presentar á V. E. el balance ó estado de la misma; dándole además la necesaria publicidad para que llegue á conocimiento del público é insertar desde luego en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia los documentos que cita el artículo 3.º de la referida ley de 19 de Octubre de 1869, así que tambien la de que tanto el poder que autoriza la representacion de la Compañía, como las operaciones y contratos que celebre han de contener la cláusula especial de que deberán tener su cumplimiento en la Península y sujetarse á la decision de los Tribunales españoles; quedando consiguientemente obligada al pago de la cuota de

contribucion que con arreglo á nuestra legislacion le corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provean por oposicion las cátedras de Matemáticas (primer curso), vacantes en los Institutos de Tortosa, Monforte, Játiva y Osuna, y las de Historia Natural de estos dos últimos Institutos y del de Albacete. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que se provean por concurso las de Matemáticas (segundo curso), vacantes en los de Tapia, Játiva y Osuna; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral en los de Canarias y Tortosa; la de Física y Química en el de Osuna; la de Retórica y Poética en el de Játiva, y las de Latin y Castellano en los de Ciudad-Real, Albacete, Leon, Almería, Canarias y Játiva; debiendo sujetarse la provision de todas las vacantes de que queda hecho mérito á lo establecido en el reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 888.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE LEON.			
444045	Ayuntamiento de Alga-defe	Setiembre 1868..	33*600
444046	Idem de Astorga	Octubre 1866....	54*248
444047	Idem de Barcianos del Camino	Abril 1868.....	18*340
444048	Idem de Campillo	Julio 1866.....	45*734
444049	Idem de id.	Octubre 1867....	15*734
444050	Idem de id.	Julio 1868.....	45*734
444051	Idem de Garaño	Octubre 1869....	40*395
444052	Idem de Horba	Marzo 1866.....	3*510
444053	Idem de Las Murias	Mayo 1869.....	53*746
444054	Idem de Molina Seca	Junio id.....	56*240
444055	Idem de id.	Julio id.....	3*465
444056	Idem de Quilós	Marzo id.....	43*90
444057	Idem de id.	Mayo id.....	20*947
444058	Idem de Ruidferros	Julio 1866.....	8*736
444059	Idem de San Pedro de Ollerros	Idem id.....	43*440
444060	Idem de id.	Junio 1867.....	43*440
444061	Idem de id.	Julio 1868.....	43*440
444062	Idem de Santo Tomás de las Ollas	Idem 1866.....	20*124
444063	Idem de id.	Junio 1869.....	42*350
444064	Idem de San Martin del Agostedo	Setiembre id..	16*940
444065	Idem de San Roman de los Caballeros	Junio id.....	6*239
444066	Idem de Tolivia de Abajo	Agosto id.....	43*390
444067	Idem de Villacorta	Febrero 1867....	117*334
444068	Idem de Villar de los Barrios	Idem 1866.....	21*440
444069	Idem de id.	Idem 1867.....	21*440
444070	Idem de id.	Idem 1868.....	21*440
444071	Idem de Villalobár	Diciembre id..	24*867
444072	Idem de Villafañe	Febrero 1869....	404*160
444073	Idem de Villamandos	Diciembre id...	11*106
444074	Idem de Vega de Bónar	Junio id.....	186*334
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.			
444075	Ayuntamiento de Goadala	Agosto 1867....	7*467
444076	Idem de Nigran	Abril 1866.....	2*987
444077	Idem de Oya	Junio 1868.....	39
444078	Idem de Porriño	Diciembre id...	21*334
444079	Idem de Pontevedra	Enero id.....	4.335*792
444080	Idem de Puenteáreas adicional	Diciembre 1867..	34*240
444081	Idem de id.	Setiembre 1866..	42*821
444082	Idem de Puente Calde-las	Agosto 1867....	42*826
444083	Idem de Salcedo	Idem 1869.....	153*760
444084	Idem de Setados	Diciembre 1867..	8*384
444085	Idem de Tomiño	Agosto id.....	7*760
444086	Idem de id.	Setiembre 1868..	7*760
444087	Idem de id.	Abril 1869.....	281*464
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
444088	Ayuntamiento de Aldealengua de Santa Maria	Diciembre 1867..	24
444089	Idem de Aldeonte	Idem id.....	246*080
444090	Idem de Aguilafuente	Setiembre id....	480*054
444091	Idem de id.	Diciembre id....	392*644
444092	Idem de Aldehuela del Codonal	Junio id.....	544*107
444093	Idem de Ayllon	Noviembre 1866..	439*734
444094	Idem de id.	Mayo 1867.....	507*467
444095	Idem de id.	Setiembre id....	178*668
444096	Idem de Aldealengua Pedrazas	Noviembre 1865..	550*914
444097	Idem de Barbolla	Setiembre 1867..	407*200
444098	Idem de Bernardos	Mayo id.....	21*334
444099	Idem de Caballar	Enero id.....	50*827
444100	Idem de id.	Mayo id.....	769*601
444101	Idem de id.	Junio id.....	485*600
444102	Idem de id.	Diciembre id....	353*578
444103	Idem de Cuéllar	Idem 1866.....	477*340
444104	Idem de id.	Marzo 1867.....	167*920
444105	Idem de id.	Setiembre id....	590*322
444106	Idem de id.	Noviembre id....	6*140
444107	Idem de Castrillo de Sepúlveda	Idem id.....	21*801
444108	Comunidad de Cuéllar	Diciembre 1866..	26*880
444109	Idem de Sepúlveda	Marzo 1867.....	472*107
444110	Idem de id.	Abril id.....	301*600
444111	Idem de id.	Junio id.....	213*387
444112	Idem de id.	Julio id.....	112*027
444113	Idem de Fresno de Cantespino	Marzo id.....	240
444114	Ayuntamiento de Calabazas	Junio id.....	397*334
444115	Idem de Cuevas de Probanco	Mayo id.....	486*081
444116	Idem de id.	Diciembre id....	41*787
444117	Idem de Campo de Cuéllar	Setiembre id....	709*867
444118	Idem de Cabezuela	Agosto id.....	88*108

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
411419	Ayunt.º de Cabezuela.	Setiembre 1867..	688'408
411420	Idem de id.....	Diciembre id....	485'868
411421	Idem de Consuegra..	Abril id.....	33'174
411422	Idem de Ciruelos de Coca.....	Enero id.....	43'600
411423	Idem de Cozuelos....	Marzo id.....	16'267
411424	Idem de Cuesta.....	Idem id.....	61'601
411425	Idem de id.....	Setiembre id....	1.493'494
411426	Idem de Codorniz....	Diciembre id....	56'535
411427	Idem de Castillejo de Mesleon.....	Noviembre id....	202'934
411428	Idem de Cobachuelas..	Idem id.....	106'247
411429	Idem de Chatun.....	Abril id.....	394'320
411430	Idem de id.....	Mayo id.....	41'580
411431	Idem de Chañe.....	Julio id.....	233'494
411432	Idem de id.....	Agosto id.....	178'187
411433	Idem de id.....	Diciembre id....	4'461
411434	Idem de Dehesa.....	Noviembre id....	2'934
411435	Idem de Escarabajosa de Cabezas.....	Diciembre 1866..	296
411436	Idem de id.....	Idem 1867.....	296
411437	Idem de Estébanvela..	Idem id.....	448'534
411438	Idem de id.....	Idem id.....	267'200
411439	Idem de Fuentidueña..	Febrero 1866....	574'467
411440	Idem de id.....	Enero 1867.....	578'134
411441	Idem de id.....	Marzo id.....	5'867
411442	Idem de id.....	Diciembre id....	14'401
411443	Idem de Francos.....	Marzo id.....	16'267
411444	Idem de Gomez Serracin.....	Mayo id.....	453'334
411445	Idem de Gemenuño....	Agosto id.....	299'734
411446	Idem de id.....	Setiembre id....	512
411447	Idem de Higuera.....	Enero id.....	269'334
411448	Idem de id.....	Febrero id....	124'267
411449	Idem de id.....	Setiembre id....	17'174
411450	Idem de Juarros de Riomoros.....	Diciembre id....	86'400
411451	Idem de Languilla....	Idem id.....	128
411452	Idem de Linares....	Agosto id.....	112'150
411453	Idem de Lastras de Cuéllar.....	Enero 1866.....	2'720
411454	Idem de id.....	Marzo 1867.....	533'920
411455	Idem de Laguna de Contreras.....	Setiembre 1865..	115'733
411456	Idem de id.....	Idem 1866.....	115'734
411457	Idem de id.....	Idem 1867.....	115'734
411458	Idem de Labajos.....	Idem id.....	1.574'401
411459	Idem de Moraleja de Coca.....	Mayo 1866.....	69'440

Madrid 13 de Agosto de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Dirección general ha resuelto suspender hasta nueva orden la subasta acordada para el día 26 del actual de los servicios de extracción y conducción de minerales en el establecimiento minero de Riotinto para el corriente año económico, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la GACETA de 28 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Agosto de 1872.—El Director general, J. Morales.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 22 y 24 del actual, satisfará la Tesorería de estas oficinas el importe de las carpetas de intereses del 3 por 400 consolidado, cuyos números á continuación se expresan:

Día 22.

Semestre de 1.º de Enero de 1872.

Carpeta núm. 4.407.
Idem corriente, primer sorteo, carpetas números 3 y 4.
Idem id., segundo sorteo, carpetas números 3.501 á 3.506.

Día 21.

Semestre de 1.º de Enero de 1872.

Carpeta núm. 4.408.
Idem corriente, primer sorteo, carpetas números 5 y 6.
Idem id., segundo sorteo, carpetas números 3.507 á 3.510, y 3.091 á 3.400.
Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Entre las carpetas presentadas en el Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública para el cobro de intereses de las acciones de carreteras del empréstito de 33 millones, hay una señalada con el núm. 27, presentada por Don José García, de 103 acciones del referido empréstito, pero al hacer el recuento por el Negociado de Intervención se ha echado de ménos la acción núm. 493 que estaba incluida en la referida carpeta.

Lo que se avisa al público, para que cualquiera que sepa su paradero lo avise á la Contaduría general de dicha Dirección, en el concepto de que se tienen tomadas todas las medidas para no reconocer derecho á la acción de que se trata más que á su verdadero dueño.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas, la quema de los documentos ingresados en la misma durante el mes de Mayo último por renovación, pago de débitos y conversiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 2.621.291 pesetas 12 céntimos en esta forma:

2.616.082'79 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligación,

2.621.291'12 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; y en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 250.000 pesetas, correspondiente á la dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse pre-

cisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública, en sesión de 23 de Mayo de 1871, acordó el reconocimiento y abono de 4.834 escudos 680 milésimas en títulos al 3 por 100 consolidado interior, procedente del diferido con intereses desde 1.º de Enero de 1853 en favor de D. Juan José Escudero y Barredo y Doña Micaela y Doña Narcisca Barredo, como causa-habientes de D. Lucas José Barredo, de cuya cuenta y riesgo se registraron en la *Venera Montañesa* apresada por los ingleses á principios de este siglo.

Seis piezas rasete.

Un tercio con siete piezas, paño fino.

Dos cajas con 480 pares de medias de seda blanca.

Un tercio con cinco piezas, paño de seda.

Tres tercios con ocho piezas, paño fino de Ezcaray.

Una caja con 400 paquetes con cinta de seda; mas habiendo padecido extravío los respectivos conocimientos de embarque, y declarado así por el Juzgado del distrito de la Universidad de esta corte en auto de 10 de Diciembre de 1870, se constituyen en depósito los valores por el término de un año que venió en igual dia del próximo pasado.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo prevenido por la Junta en sesión de 26 de Noviembre de 1869, para que las personas en cuyo poder se hallen los citados documentos de embarque, ó se crean con derecho á los valores referidos, acudan á deducirlo antes oficinas en el plazo de un mes contado desde la publicacion del presente.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1872.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS.	PARCIAL.		TOTAL.
	Escudos.	Mils.	Escudos. Mils.
CREACIONES.			
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.			
8	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 117.180 y 117.181, 117.185 al 117.187 y 117.213 al 117.215.....	800	2.292.088.199
7	" " B, de 400 escudos, números 112.652 al 112.653, 112.664, 112.662 y 112.669..	3.800	
2	" " C, de 1.000 escudos, números 75.725 y 75.726.....	2.000	
2	" " D, de 2.000 escudos, números 110.029 y 110.030.....	4.000	
1	" " E, de 5.000 escudos, número 68.502....	5.000	
208	" " F, de 10.000 escudos, números 57.432 al 57.639.....	2.080.000	
1	Inscripcion nominal no trasferible, número 50.570.....	745.500	
2	" " " á favor de corporaciones civiles, números 50.571 y 50.572.....	196.742.699	
TOTAL de creaciones.....			2.354.042.200
CONVERSIONES.			
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.			
113	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 117.077, al 117.179, 117.182 al 117.184, 117.188 al 117.191, 117.212, 117.216 y 117.217.....	11.300	4.374.836.534
110	" " B, de 400 escudos, números 112.549, 112.552 al 112.651, 112.656 al 112.660 y 112.663 al 112.666.....	44.000	
53	" " C, de 1.000 escudos, números 75.675 al 75.724 75.727, 75.728 y 75.733.....	53.000	
56	" " D, de 2.000 escudos, números 109.978 al 110.028 y 110.031 al 110.035.....	112.000	
31	" " E, de 5.000 escudos, números 68.471 al 68.501.....	155.000	
53	" " F, de 10.000 escudos, números 57.640 al 57.692.....	530.000	
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.279 al 3.283.....	174.700	
29	" " no trasferibles, números 50.566, 50.568, y 50.573 al 50.599.....	288.700	
2	" " " á favor de corporaciones civiles, números 50.567 y 50.569.....	6.136.534	
TOTAL de conversiones.....			
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1871.			
1	Título, serie B, de 800 escudos, número 834.....	800	27.200
1	" " D, de 2.400 escudos, número 896.....	2.400	
5	" " E, de 4.800 escudos, números 1.140 al 1.144.....	24.000	
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
18	Obligaciones de á 200 escudos, números 778.649, 778.650 y 778.661 al 778.676.....	3.600	
TOTAL de conversiones.....			1.405.636.534

DOCUMENTOS EMITIDOS.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
RENOVACIONES.			
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.			
33	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 117.061 al 117.073 y 117.192 al 117.211.....	3.300	61.900
4	" " B, de 400 escudos, números 112.550, 112.551, 112.667 y 112.668.....	1.600	
9	" " C, de 1.000 escudos, números 75.669 al 75.673 y 75.729 al 75.732.....	9.000	
9	" " D, de 2.000 escudos, números 109.968 al 109.974, 110.036 y 110.037.....	18.000	
6	" " E, de 5.000 escudos, números 68.173, 68.174 y 68.503 al 68.506.....	30.000	
TOTAL de renovaciones.....			61.900

RESÚMEN.		Escudos. Mils.
Creaciones.....		2.354.042.200
Conversiones.....		1.405.636.534
Renovaciones.....		61.900
TOTAL.....		3.821.578.734
Equivalente en pesetas.....		9.553.946.84

NOTAS.

EMISION POR CREACIONES.

1.ª La emision de las clases de Deuda que quedan expresadas se ha verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Conceptos.			
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	75.455	3 por 100 consolidado interior	22.920.881.99
Subvenciones por ferro-carriles del Noroeste de España.....	15.546.000		
Idem id. de Medina del Campo á Zamora.....	5.332.000		
Por venta de bienes de beneficencia.....	1.967.426.99		
Deuda por atrasos del personal..	619.540.01		
Títulos y residuos.....			619.540.01
			23.540.422

EMISION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Créditos.	BAJAS.			
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	13.274.969.74	14.369.737.09	2.371.775	
Idem id. por renovación.....	619.000			
Idem id. de corporaciones civiles....	384.567.35			
Idem id. diferida al 3 por 100.....	91.200			
Carpetas provisionales.....	272.000			
Obligaciones generales del Estado.....	36.000	36.000	Id. id. exterior	272.000
			Obligaciones generales...	36.000
TOTAL.....			14.675.365.34	

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
Renta consolidada al 3 por 100 interior...	10.000	"	10.000
Acciones de carreteras.....	154.000	"	154.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles	1.904.000	"	1.904.000
Deuda sin interés por atrasos del personal.	211.744.84	"	211.744.84
Idem id. del material del Tesoro.....	84.089.92	"	84.089.92
TOTAL.....			2.363.834.76

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V.ª B.ª—Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 26 al 30 del presente mes de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el pueblo donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos del Estado, de la Casa Real, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en circular de 25 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ellas, quedando para verificarlo en la inmediata.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—Antero de Oteyza. —2

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 16 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 9 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, subasta pública para la venta de 2.000 kilogramos de hierro fundido, inútil para la Casa, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del propio establecimiento.

El tipo mínimo fijado para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no admitiéndose proposicion que baje de la suma estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 50 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion. Dicho hierro se halla de manifiesto desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias excepto los feriados.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—Juan Rózpide.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de 2.000 kilogramos de hierro inútil existente en la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... (expresada por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 16 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 9 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, subasta pública para la venta de un carruaje de cuatro ruedas que tuvo por objeto la conduccion de metales de oro y plata, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento.

El tipo mínimo fijado para esta subasta es el de 125 pesetas, no admitiéndose proposicion más baja de la suma estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 50 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Dicho carruaje se halla de manifiesto desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias excepto los feriados.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—Juan Rózpide.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que fué destinado á la conduccion de metales existentes en la Casa de Moneda de esta corte, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... (expresada por letra.)

(Domicilio, fecha y firma.)

Banco de España.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda pública los intereses del último semestre correspondientes á las obligaciones del Estado por subvencion al ferro-carril de Alar á Santander, depositadas en este establecimiento, se avisa al público que desde el día de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Direccion general de Instruccion pública.**

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros num. 264 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Nonaspe (Zaragoza) D. Pedro Guarch y Lacueva.

Madrid 16 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio Garcia. Madrid 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Valladolid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cursos religiosos y morales por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Guia de la mujer, ó lecciones de Economía doméstica, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Extracto de la ley de Instruccion publica, por el mismo. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

La enseñanza primaria y especial en Alemania, por Baudouin, traduccion de D. Agustin Riús. Barcelona, 1866. Un volumen en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jarcho y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

Los niños. Revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.º

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Los deberes del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Cinco poesías escogidas, de D. José Martin y Santiago. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Nueva edicion. Barcelona, 1864. Un vol. en 8.º

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1833. Un cuaderno en 8.º

La Mitología y los grandes hombres de la Grecia, por Fernan Caballero. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.º con grabados.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. J. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y T. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Mi casa. Historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bujía, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Ortografía práctica, ó coleccion de ejercicios para la escritura al dictado, por D. Carlos Yebes. Tercera edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Vocabulario analítico para aprender y enseñar á analizar, por D. Toribio Garcia. Valladolid, 1854. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Obras de P. Virgilio Maron, con notas del P. Petisco. Madrid, 1830. Un vol. en 8.º pergamino.

Nuevo Tesoro, ó sea Diccionario español latino reformado, por Martinez Lopez. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º

Arte poética, por T. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º

Compendio de Rétórica y Poética, por D. José Coll y Vehí. Cuarta edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.º

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.º

Alfatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 46.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 46.º

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion publica de D. Salustiano de Oicéaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Historia de la Literatura española, por Tieknor, traduccion de Gayangos y Vedia. Madrid, 1851-57. Cuatro vols. en 8.º mayor.

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañon.

Carias crítico-poéticas, por D. M. S. P. Madrid, 1862. Un volumen en 4.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.º

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Tomás Campos Alfaro. Cuaderno 1.º. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquin María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º

Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de Navarra y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por el mismo. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Estudios de Geografía astronómica, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.º

A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Nomenclator de la provincia de Zaragoza.

Anuario estadístico de España, publicado por la Comision general de Estadística.—Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor holandesa.

España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, en escala de $\frac{1}{500.000}$, por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas.

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Espartaco, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 46.º

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias y ciudades de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Madrid, 1853. Un vol. en 4.º

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Extracto de la Química orgánica, de D. Gabriel de la Puerta. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Lóndres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.º

Almanaque meteorológico-agricola para el año 1859. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º con grabados.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Tratado de Mineralogía, Química y Geología, por D. Juan Chavarri. Madrid, 1855. Un vol. en 8.º con láminas.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1849. Un vol. en 8.º holandesa.

Catecismo de Agricultura universal, por D. Pedro Martin de Lopez. Madrid, 1848. Un vol. en 8.º

Informe elevado al Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas sobre enseñanza agrícola, por el Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1823. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Concurso agrícola universal de animales reproductores. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales, por D. E. de Mariátegui. (Tomo I.)—Madrid, 1870. Un vol. en folio con láminas y grabados.

Anuario de construccion, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en Octubre de 1861. Madrid, 1864. Un vol. en folio.

Memoria sobre el progreso de las obras publicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio, carton.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º

Mapa balneario de España, por D. Anastasio Garcia Lopez. Madrid, 1870. Una hoja.

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.º

Nociones de Gimnástica higiénica, por D. Joaquin Lladó. Barcelona, 1868. Un vol. en 4.º

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Caivo y Martin. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.º con láminas. Tomo 1.º

Manual para uso de practicantes, por el mismo. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º con láminas.

Tratado de Fisiología humana, por el Dr. D. Juan Magaz y Jáime. Barcelona, 1870. Dos vols. en 4.º

El Arquitecto, su mision, su educacion, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 12.º

Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un vol. en 12.º holandesa.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la

Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1874. Un cuaderno en 8.^o

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Tormento del error. Cuestion de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

La patria potestad otorgada á la madre segun la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.^o

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Total: 135 obras, con 161 vols. y 39 hojas.

Madrid 16 de Diciembre de 1871. — El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Negociado 3.^o

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Valparaiso (Chile), y cuya introduccion en España se autoriza á D. Leocadio Lopez, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Tratado de Artilleria blindada, por M. Halley. Un tomo en 4.^o con láminas.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1. ^o de Julio.	439	47	458	68	412
Entradas en este mes.	48	33	23	2	406
Suma	487	80	481	70	518
Salidas en el mismo.	63	22	27	48	130
Existencia para Agosto.	424	58	454	52	388

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1. ^o de Julio.		4.124'67
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion.	26.122	37.552'80
Recibido de la Tesoreria de la Real Casa por la suscripcion á estos asilos de S. M. el Rey correspondiente al presente mes.	1.500	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.	1.873'80	
Idem de la parte que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital en id.	8.057	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Recibido de D. Rafael Oliver, procedente del importe líquido de una funcion dramática dada el 31 de Mayo último á beneficio de los heridos del Norte, y aplicado á estos asilos por disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil.	42	454'
Idem del Ilmo. Sr. Gerente del Monte de Piedad procedente de intereses devengados por los depósitos que se hicieron para socorros de familias desgraciadas por consecuencia de la epidemia cólica de 1865, segun disposicion de la misma Autoridad.	409'74	
Total cargo		38.829'21
<i>DATA.</i>		
Libramientos satisfechos por subsistencias.	45.194'60	37.770'30
Idem id. por material.	3.892	
Idem por id. de personal, con gratificaciones de talleres y demás servicios.	6.982'32	
Idem por compras de artículos de primeras materias para los talleres.	4.210	
Idem por gastos diversos.	846	
Idem de botica para las enfermerias. Instalacion.—Satisfecho á cuenta de los gastos causados por este concepto.	6.000	
Existencia para Agosto.		4.058'91

Madrid 31 de Julio de 1872.—Por el Tesorero, Leon Van-ces.—Por el Contador, Carranza y Valle.—V.^o B.^o—Moreno Benitez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos que en la mañana del 14 de Julio último robaron en la casa de D. Francisco Paquin, sita en el término jurisdiccional de esta villa, dinero y efectos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel nacional del mismo á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el expresado delito de robo.

Dado en Alcázar de San Juan á 16 de Agosto de 1872.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Aliaga.

D. Arturo Landa y Ortíz, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Marco, contra quien se está siguiendo en este Juzgado causa criminal por rebelion en sentido carlista, para que en el término de 10 dias desde la insercion del presente en la GACETA comparezca en este Juzgado á constituirse en prision en las cárceles del mismo: rogando á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aliaga á 11 de Agosto de 1872.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Macario Allora.

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se llama á José Serrano y Nuñez, vecino de los Pozuelos, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan con motivo de la causa que se le sigue por robo de dos caballos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 13 de Agosto de 1872.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Manuel Fariño.

Astorga.

Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro San Miguel Perez, natural de San Juan de la Mata, en el Vierzo, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en forma de inquirir; pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer en causa criminal de oficio.

Dado en Astorga á 13 de Agosto de 1872.—Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Manuel Navas Mediavilla.

Astudillo.

D. Francisco García, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal contra Francisco, Mariano y Dionisio Arreal y Andrés Grande, vecinos de Amuseo, sobre amenazas graves é insultos al Juez municipal de dicho pueblo, en la cual, dictado auto de prision contra los mismos, no ha podido tener efecto por haberse fugado; por lo que se ha dispuesto que por las Autoridades se proceda á la busca, captura y segura conduccion de los expresados sujetos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Astudillo á 14 de Agosto de 1872.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

D. Francisco García, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Eleuterio Matanza, Luis Alconero, Isidoro Alaiz y Antonio Arguero, vecinos de Piña de Campos, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 14 de Agosto de 1872.—Francisco García.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Ateca.

D. Iñigo Ortega, Juez municipal y ejerciente funciones del de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo al gitano Miguel Jimenez, natural de Tuera, su mujer Agustina Borja, que lo es de Villaviciosa de la Rivera, y Nicano Jimenez, hijo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion é insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal contra los mismos sobre lesiones inferidas al gitano Antonio Torres y su hija Concepcion con arma blanca; pues pasado dicho término sin hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 17 de Agosto de 1872.—Iñigo Ortega.—De su orden, Félix Lassa.

Ayamonte.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José María Sancho, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, falleció el dia 11 de Julio último; y debiendo procederse á devolver la fianza que el mismo prestase, se hace este primer anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Ayamonte á 18 de Agosto de 1872.—Antonio Perez Ventana.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

Azpeitia.

D. Juan Puig y Vilomara, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á D. Jerónimo Garin, Presbítero, coadjutor de la tierra de Iciar, término municipal de la villa de Deva, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por sustraccion de 139 rs. de la Aduana de dicha villa de Deva; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Azpeitia á 17 de Agosto de 1872.—Juan Puig.—Por su mandado, José Ignacio de Vergareche.

Baeza.

D. Enrique Suarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Miguel Lopez Martin, vecino de Linares, conocido por Rentoi, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de que, constituido en prision, cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 13 de Agosto de 1872.—Enrique Suarez.—De su orden, Juan Martinez.

Becerreá.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez del partido de Becerreá.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Ramon Fernandez Bolaño, vecino que fué del lugar de Cadoalla, de este distrito, y llama á los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, por consecuencia del juicio de abintestato que por su fallecimiento promovió Manuel Fernandez Bolaño, único que se apersonó á los autos.

Becerreá 17 de Agosto de 1872.—Laureano Martinez.—Por orden de S. S., José de Pomar.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta invicta villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Aquilino Jáuregui, soltero, calderero, domiciliado que ha sido en esta villa, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle una providencia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 26 de Julio de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

Calahorra.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo anuncio hago saber que D. Pablo Lazcano del Valle ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Logroño; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la ley hipotecaria, se anuncia haber cesado en el Registro, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 16 de Agosto de 1872.—Félix Arias.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto anuncio hago saber que D. Leonardo de Viar y Chasco ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido trasladado al de Logroño; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria se anuncia haber cesado en el Registro, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 16 de Agosto de 1872.—Félix Arias.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Calamocha y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel, alias Cherrenden, vecino de Bello, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra Miguel Hernandez por asesinato de D. Juan José Catalan; apercibido que

de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 14 de Agosto de 1872.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Mariano Lope Rubio.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Gumersindo Alvarez Eres, natural de San Martin de Vayes, Juzgado de Villaviciosa, y domiciliado en Porquera de Santullán, soltero, trabajador de minas, como de 20 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio ejecutado en la persona de Line Gutiel; pues de no hacerlo sin más citacion se le declarará rebelde y contumaz, y se dará al proceso el curso correspondiente.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 18 de Julio de 1872.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Rio Pisuerga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Emilio Millan Molleda, soltero, minero, natural de Comillas, en la provincia de Santander, y residente que fué en Barruelo, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por allanamiento de la morada de Don Santiago Gallot, vecino de dicho Barruelo; si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, siguiéndose la causa con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 27 de Julio de 1872.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente se hace saber que D. Antonino Ruiz de la Bárcena, Registrador interino de la propiedad que fué de este dicho partido, cesó en dicho cargo el 24 de Junio último; y en su virtud se llama á cuantos se crean con derecho á deducir alguna accion contra el mismo por su gestion en el mencionado cargo, para que lo verifiquen con arreglo á derecho, cuyo anuncio se verificará de seis en seis meses por término de tres años.

Dado en Cifuentes á 13 de Agosto de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Modesto Perez, natural y vecino de Armallones, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 16 de Agosto de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan San Miguel y Casanova, alias Linet, natural y vecino de la villa de Sabadell, casado, de oficio carretero y de 37 años de edad, y Pedro Joanico y Magem, alias Pisuarro, natural de San Quirico de Tarrasa y vecino de dicha villa de Sabadell, soltero, tambien de oficio carretero y de 49 años de edad, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles ingresar en el establecimiento penal que corresponda para que sufran la responsabilidad subsidiaria por la multa de 6.000 pesetas que les ha sido impuesta por la Sala de lo criminal del Tribunal superior del distrito, y que no han satisfecho en mérito de la causa criminal que se les siguió sobre aprehension de contrabando; pues que finado dicho término si no se presentan seguirán las diligencias su curso, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granollers del Vallés á 17 de Agosto de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagra, Escribano.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Ramon Pons y Ros, natural de Peñarroyo, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo defienda en la causa pendiente en el mismo contra él y otros consortes por amenazas de muerte y sospechas de tentativa de asesinato y robo á Miguel Cortijo, vecino de Brihuega; bajo apercibimiento que pasado dicho

término sin presentarse se le declarará rebelde y contumaz y se continuará la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 17 de Agosto de 1872.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Estevez.

Hoyos.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Julian Merino, Juez municipal de este pueblo é interino de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Enrique Díez, Agente del Banco de España en este partido, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber desaparecido con algunos fondos de la recaudacion de contribuciones; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos á 16 de Agosto de 1872.—Julian Merino.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Ortega, alias Colgajillas, al titulado Guilera, á Pancracio Estéban, Narciso Serrano y Félix Izquierdo, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por conspiracion y rebelion carlista; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sean habidos.

Lerma Agosto 14 de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Jimenez para que en el término de nueve dias, que por primera vez le señalo, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de un caballo á Cesáreo Veguera, de esta vecindad, el día 23 de Julio último; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 17 de Agosto de 1872.—Pedro Lazcano.—Por mandado de S. S., Nicasio Egaña.

Señas de Sebastian Jimenez.

Edad, 14 á 15 años; estatura proporcionada; cara delgada; nariz chata; ojos pequeños.

Particulares.

Es gitano, natural de Bezares.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á un sujeto que sobre las once y media de la mañana del día 19 de Marzo último intentaron hurtarle el reloj del bolsillo hallándose mirando á un hombre que hacia juegos de manos en la plazuela de Santa Cruz, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra Antonio Rodríguez se sigue con tal motivo.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El actuario, por Sos, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Francia y D. José Fernandez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 15 de Agosto de 1872.—Por mandado de S. S., por Sos, Gumersindo Marcilla.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Juan Aguado, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos, para la práctica de una diligencia en asunto criminal.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El actuario, por Sos, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por este único edicto, se cita y llama á la viuda y herederos de D. Santiago de la Fuente, vecino que fué de esta villa, á fin de que dentro del término de cinco dias y en cualquiera de ellos, se presenten en dicho Juzgado y Escri-

banía del que refrenda, á oír un requerimiento acordado en causa que se instruye contra D. Epifanio Sanchez Ocaña sobre ocultacion de un depósito de varios efectos, y en la que era parte el citado D. Santiago; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de seis dias á Felipe Parrondo, guardia que fué de Ayuntamiento con el núm. 330, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), con el fin de evacuar una diligencia en causa criminal que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se viene instruyendo.

Madrid 19 de Agosto de 1872.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por último pregon y edicto y término de nueve dias á Vicente Pardo Castañeira, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estupro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. José García Romero y D. Francisco Visado Soler, que han vivido respectivamente en la calle Mayor, 35, tienda, y en la del Olivo, número 5, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por defraudacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por último pregon y edicto y termino de nueve dias á Nicolás Barraga y Berdid, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por último pregon y edicto y término de nueve dias á Anastasio Rico Diaz, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por último pregon y edicto y término de nueve dias á Eustasio García, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y consorte se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto y término de nueve dias á Francisco Berben García, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Pedro Lopez.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se llama á Martin Toro y Meleiro, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 54, á fin de que pueda ser reconocido por el Médico forense por hallarse herido y ofrecérsele la causa que se sigue por consecuencia de sus heridas y de haber el mismo acometido á dependientes de la autoridad; debiendo presentarse en el mismo Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—V. B.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta por término de 20 dias los bienes siguientes:

Un terreno para edificar situado en las afueras del Conde-Duque, extramuros de esta capital, y sitio llamado de Vallehermoso, señalada su manzana con el núm. 69 del ensanche.

que linda por Norte con la calle de Melendez Valdés, por Este con terrenos de la compañía de los pozos de la nieve, por el Sur con la calle de Adelaida, y al Oeste con solar de D. Bartolomé Mateos; comprende su área una superficie de 3.530 metros cuadrados con 72 centímetros, equivalentes á 45.480 piés cuadrados; en cuyo recinto se hallan construidos ó edificados 9.940 piés cuadrados y 80 centímetros, destinados á talleres de carpintería en estado de deterioro; tasado todo en la cantidad de 53.061 pesetas; y cuyo remate tendrá efecto el día 10 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 19 de Agosto de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—265

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Alfredo Delofeu y Sobrebias, natural de Burgos, hijo de D. Mariano y de Doña Joaquina, soltero, escritor público, de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por injurias á S. M. el Rey en el periódico *El Combate* del día 9 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, á Isidora Lara y Morales para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, á fin de practicar una diligencia en el mismo por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente tercer edicto á María Doz Latre, que habitó en la calle de Arango, núm. 11, cuarto tercero, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con objeto de hacerla saber una providencia; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1872.—El Escribano, Monet.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente tercer edicto á Antonio Pombo y Puentes, que habitó en la calle de la Palma Alta, núm. 23, cuarto interior, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1872.—El Escribano, Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el infrascripto Escribano, se anuncia el fallecimiento de D. Luis Brígido Morillo y Aceituno ocurrido en esta corte el día 4 de Mayo último, hijo legítimo de D. Blas y Doña María Ana, bajo testamento que en 14 de Setiembre de 1871 otorgó ante el Notario de este Colegio D. Miguel del Castillo y Alba, en el que, y en atención á no tener herederos forzosos, nombró por su única y universal albacea y heredera de todos sus bienes á Doña María Dolores de María y Garrido; y se llama por segunda vez á todas las personas y Notarios que tengan conocimiento de que aquel haya otorgado otro testamento posterior ó se crean con preferente derecho por virtud de las leyes de sucesion para que comparezcan á deducirle dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que trascurrido se declarará heredera única de dicho señor á la Doña María Dolores de María, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—Donato Toledo. X—264

Nájera.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia en la causa que se sigue sobre tentativa de robo en la villa de Castroviejo, se ha acordado proceder á la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de varios sujetos; y para que pueda tener efecto se insertan á continuacion sus señas en la forma siguiente:

Ocho á 10 hombres armados, sus trajes en general blusas de color claro y pantalon tambien claro, á excepcion de uno, que llevaba una chaqueta como de punto verde ó azul, que tambien llevaban una caballería roja.

Dado en Nájera á 16 de Julio de 1872.—Galo Sanz.—Por su mandado, Idefonso Igarza.

SOCIEDADES

La Paternal.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Esta Compañía, domiciliada en París, para cumplir con las condiciones que le impone el Real decreto de 3 de Agosto de 1872, publica á continuacion los estatutos que la rigen; y que segun escritura otorgada ante Maese Tabourier, predecesor inmediato de Maese Alfredo Delapalme, y su colega, Notarios en París, de 7 de Setiembre de 1843, aprobada por Real orden de 2 de Octubre de 1843, y las modificaciones que resultan de las escrituras otorgadas ante el dicho Maese Alfredo Delapalme y su colega, Notarios en París, los dias 2 de Agosto de 1836 y 11 de Julio de 1868, aprobadas por decretos imperiales en 11 de Agosto de 1836 y 3 de Agosto de 1868, son las siguientes:

ESTATUTOS.

OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se forma entre los propietarios de las acciones creadas una Sociedad anónima de seguros á primas contra el incendio, la explosion del gas y los riesgos de los trasportes por los caminos de hierro.

Toma la denominacion de *La Paternal*, Compañía de seguros á primas contra el incendio, la explosion del gas y los riesgos de los trasportes por los caminos de hierro.

La Sociedad tiene su asiento y domicilio en París. Las operaciones se extienden á todo el imperio francés y al extranjero.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad es de 50 años, á contar desde la fecha de la Real orden que la autorizará, y salvo los casos de disolucion previstos aquí despues.

Art. 3.º Las operaciones de la Sociedad tienen por objeto:

1.º El seguro contra incendio de los bienes muebles é inmuebles que el fuego puede destruir ó perjudicar.

2.º El seguro contra los estragos causados por el rayo, haya ó no haya incendio.

3.º El seguro contra los estragos causados por la explosion de gas empleado en el alumbrado, haya ó no haya incendio.

4.º El seguro contra la explosion de las calderas de las máquinas de vapor.

5.º El seguro contra la pérdida y avería de los bagajes, géneros y efectos muebles de cualquier clase, trasportados por los caminos de hierro.

Art. 4.º La Compañía no asegura los objetos que siguen:

1.º Los depósitos, almacenes y fábricas de pólvora, las fábricas de artificios y fósforos químicos, los billetes de Banco, los títulos de cualquier clase que sean, los contratos, las barras y las monedas de plata y oro, las medallas y manuscritos.

2.º Los diamantes, pedrería, perlas finas, fuera de las que están montadas para uso personal ó comprendidos entre los objetos depositados en establecimientos publicos, tales como Montes de Piedad y otros.

La Compañía no asegura tampoco contra los daños que provienen de incendio ó explosion de gas, ni contra la pérdida ni las averías de los objetos trasportados por camino de hierro, cuando estos daños, pérdidas y averías son ocasionadas por guerra, invasion, motin, saqueo y fuerza militar cualquiera, ni contra los estragos causados por temblor de tierra ó erupcion de volcan.

Art. 5.º El máximo de los seguros por un solo riesgo no debe exceder de 600.000 francos.

Art. 6.º En todos los casos en que la Compañía deba una indemnizacion, esta será despues de la constacion regular del siniestro que la misma debe reparar, remitida en especie á los que tengan derecho á ella mediante su recibo.

Por el recibo de la indemnizacion y conforme á la estipulacion que allí se mencionará, la Sociedad será subrogada á los derechos del asegurado hasta concurrencia de las cantidades que ella le haya pagado.

La Compañía puede, en virtud de una deliberacion de la asamblea general, admitir á los asegurados al goce de una parte de sus beneficios.

La cuota, el modo y la duracion de esta participacion serán determinadas por la junta general á propuesta del Consejo de administracion.

DEL CAPITAL SOCIAL.

Art. 8.º El capital social que en un principio estaba fijado en 3 millones de francos es elevado á 6 millones. Está dividido en 6.000 acciones de 1.000 francos cada una; al efecto se crean 3.000 acciones nuevas de 1.000 francos cada una, que no podrán emitirse á ménos de la par.

Las 3.000 acciones nuevas emitidas han sido integralmente suscritas por escritura extendida el 19, 20, 21 y 23 de Junio de 1855, ante *M. Delapalme* y su colega, Notarios en París, en las proporciones indicadas en dicha escritura, y por las personas allí nombradas.

Art. 9.º Los accionistas contraen el compromiso de satisfacer, si hay lugar, hasta completar el importe íntegro de sus acciones.

Este compromiso está garantido:

1.º Por el pago ya efectuado por los antiguos suscritores de la cantidad de 400 francos ó sea dos quintas partes por accion.

2.º Por la obligacion personal que contraen los suscritores de las acciones recién creadas de pagar, ántes de la promulgacion del decreto de autorizacion, 400 francos, ó sea las dos quintas partes de las acciones de 1.000 francos por ellos suscritas.

Los títulos de estas nuevas acciones no serán remitidos á los suscritores sino despues de justificado el pago de éstas dos primeras quintas partes en la Caja de la Compañía.

Además, y á fin de establecer una perfecta igualdad entre todas las acciones representativas del capital social elevado á 6 millones de francos, se pagará, si hay lugar, para cada una de las 3.000 acciones nuevas una cantidad igual á la cuota-parte que le toca en el fondo de reserva á cada una de las 3.000 acciones antiguas, conforme al último inventario de la Sociedad.

3.º Por la obligacion que contrae cada suscritor, tanto antiguo como nuevo, de satisfacer el sobreplus del importe de sus acciones á medida que se vayan exigiendo sucesivamente los fondos.

La obligacion contendrá, eleccion de domicilio en París, en donde todos los actos relativos á su igualdad de accionista les serán validamente notificados.

Si el pago no se efectuase dentro del plazo arriba prescrito, las acciones del moroso serán vendidas á costa y riesgo suyos por intermedio de un corredor de cambio de la Bolsa de París, sin que sea necesaria prórroga alguna.

Del producto de la venta el Consejo de administracion se cobrará la cantidad que deba á la Compañía, y el restante, deducción hecha de los gastos, se remitirá al accionista que deberá satisfacer el déficit, si lo hay.

Art. 10. Segun el art. 33 del Código de Comercio, los accionistas no serán pasibles más que de la pérdida del importe de su interés en la Sociedad.

Art. 11. Las acciones serán nominativas, se les extrae de un registro matriz y llevan un número de orden de uno á 6.000.

Cada accion lleva la firma de un Administrador y del Director.

Las acciones no se entregarán sino despues de pagadas las dos primeras quintas partes.

Art. 12. Cada accion da derecho á una seis milésima parte de la propiedad del fondo social, de la de la reserva y de la parte de beneficios que por decision de la junta general se repartirá anualmente entre los accionistas.

Art. 13. Ningun accionista podrá ser dueño de más de 200 acciones.

Art. 14. La cesion de las acciones se efectúa por una declaracion de traspaso inscrita en los registros de la Sociedad, y firmada por el cedente y el cesionario ó por sus apoderados.

Art. 15. Un cesionario de acciones no puede ser admitido sino á voluntad del Consejo de administracion, y en virtud de una deliberacion de este Consejo, tomada en escrutinio secreto y por una mayoría de las tres cuartas partes de los votantes, á ménos que dé las garantías determinadas por el artículo siguiente.

Art. 16. No están sometidos al escrutinio de admision aquellos que, independientemente del pago de dos quintas partes de cada accion, traspasan á nombre de la Compañía en garantía de los demás quintos una cantidad equivalente en fondos públicos franceses.

Art. 17. Los atrasos de las rentas y valores transferidos en garantía del pago de las acciones son, luego despues de cobrados, remitidos á los accionistas que han dado esta garantía.

Art. 18. La cesion de una accion comprende siempre por lo que toca á la Sociedad, la de los dividendos vencidos en el momento de efectuar la mutacion, y de los productos del año corriente.

Art. 19. Cada accion es indivisible:

En caso de muerte de un accionista, sus herederos ó los que tengan derecho, tienen por espacio de seis meses, la facultad de designar á aquel de entre ellos que tendrá la propiedad de cada accion.

Este nuevo propietario será admitido conforme al art. 15 predicho, ó dará la garantía prescrita por el art. 16.

Si al espirar los seis meses, á contar desde el día del fallecimiento, no se ha hecho presentacion alguna por los herederos, ó si la persona presentada no ha sido admitida, las acciones se venderán á riesgo de los herederos ó de los que tengan derecho, sin que haya necesidad de notificacion ni autorizacion.

Art. 20. En el caso de quiebra de un accionista, y si no está provisto de caucion, las acciones inscritas con el nombre de este accionista son vendidas en las formas prescritas por el artículo 9.º arriba dicho.

En el caso del presente artículo y del precedente la Compañía retira lo que pueda debérsele del producto de la venta, tanto de las acciones como de los valores depositados en garantía; el excedente, si lo hay, se entrega á disposicion de los herederos, del síndico de la quiebra, ó de los demás que tengan derecho; si hay déficit, la Compañía apelará á las vias legales para reembolsárselo.

Art. 21. En el caso de quiebra, defuncion ó incapacidad de un accionista, sus herederos ó los que tengan derecho no pueden embargar los bienes y valores de la Sociedad, ni hacer oposicion, ni requerir el inventario ó la licitacion.

Deben conformarse con los inventarios sociales hechos y ordenados, segun la forma prescrita por los estatutos.

DE LA ADMINISTRACION.

Art. 22. La Compañía es administrada por un Consejo, compuesto de nueve Administradores propietarios de 50 acciones, las que no podrán enajenarse mientras duren sus cargos, y se depositarán en la Caja de la Sociedad.

Los cargos de Administradores son gratuitos; sin embargo, se les puede conceder un tanto de asistencia, cuyo valor fija la junta general.

Art. 23. La junta general nombra y puede revocar los Administradores.

La duracion de su cargo es de tres años.

Art. 24. El Consejo de administracion se renueva por terceras partes de año en año.

La primera renovacion tendrá lugar un año despues de la autorizacion de la Sociedad.

Los Administradores que salen se designan por suerte durante los dos primeros años y despues por antigüedad.

Son reelegibles.

Art. 25. El Consejo de administracion nombra de entre sus miembros un Presidente. La duracion de sus funciones es de un año; puede ser reelegido.

En caso de ausencia reemplaza al Presidente el decano de los miembros presentes.

Art. 26. Si queda vacante un puesto de Administrador, el Consejo nombra un interino; en la primera junta general se procede á la eleccion definitiva.

El Administrador así nombrado ejerce su cargo sólo durante el tiempo que le tocaba á su predecesor.

Art. 27. El Consejo de administracion se reúne á lo ménos una vez al mes.

El puede ser convocado extraordinariamente por el comité de administracion ó por el Director.

Para que una deliberacion tenga el debido valor, seis miembros á lo ménos deben asistir al Consejo, y las decisiones deben tomarse á la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En caso de empate preponderará el voto del que preside.

Art. 28. El Consejo se entera de todos los negocios de la Compañía.

Determina y fija las condiciones generales de los contratos de seguros, fija la tarifa de las primas aplicables á las diferentes clases de riesgos.

Determina el empleo de los fondos disponibles.

Todas las cantidades que la Sociedad reciba en metálico, salvo las necesarias para los gastos corrientes y que él fijará, se depositarán cada día en el Banco de Francia para convertirlas, si há lugar á ello, en valores de una realizacion fácil y que produzcan interés en beneficio de la Sociedad.

Los títulos de estos valores y los de los fondos trasferidos á título de garantía se depositarán en una caja con dos llaves, una de las cuales queda en poder del Director, y la otra en poder del Presidente del Consejo de administracion.

El Consejo de administracion determina acerca de cualesquiera enajenaciones de rentas ú otros valores comprados por cuenta de la Sociedad ó trasferidos á su nombre á título de garantía.

Fija el importe de las pérdidas y daños y perjuicios que debe pagar la Compañía.

Nombra y revoca, á propuesta del Director, todos los agentes y empleados de la Compañía; puede delegar todo ó parte de sus poderes á una ó más personas, pero sólo para casos especiales y determinados.

El Presidente del Consejo de administracion y uno de los Administradores de servicio firman los poderes delegados de este modo.

Falla acerca de todas las operaciones de la Compañía, y ajusta providencialmente las cuentas anuales para someterlas á la junta general.

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION.

Art. 29. El Consejo de administracion elige de entre sus miembros tres Administradores que forman un comité de administracion.

La duracion de las funciones de los Administradores del comité es de tres meses; se renueva un tercio cada mes.

Durante los dos primeros meses, los Administradores salientes son designados por suerte y luego por antigüedad. Pueden ser reelegidos.

Art. 30. El comité se reúne una vez por semana.

Puede ser convocado extraordinariamente por el Director.

Se puede señalar á cada Administrador todas las veces que asiste una ficha de presencia cuyo valor lo determina la junta general conforme al art. 22 arriba dicho.

No puede tomarse ninguna resolucion sino mediante el concurso de dos Administradores.

Art. 31. El comité regula y establece la tasa de las primas y las condiciones particulares de las pólizas de seguros conforme á la tarifa fijada por el Consejo de administracion.

Señala interinamente el pago de los daños á cargo de la Compañía, y somete su trabajo al Consejo de administracion, quien resuelve en definitiva.

A propuesta del Director puede suspender de sus funciones á todo agente y empleado de la Compañía indistintamente hasta la primera reunion del Consejo, quien falla en último término.

Art. 32. Los contratos de seguros, los traspasos de rentas y demás fondos inscritos á nombre de la Compañía serán firmados por un Administrador y por el Director.

DE LA DIRECCION.

Art. 33. La junta general nombra y puede revocar el Director á propuesta del Consejo de administracion por mayoría absoluta de votos; en este caso la junta general debe componerse por lo ménos de la mitad más uno de los individuos que tienen derecho de asistir á ella.

El Consejo de administracion puede suspenderle provisionalmente de su cargo por una mayoría de seis individuos por lo ménos hasta la junta general más próxima.

El Director debe ser propietario de 400 acciones; estas quedarán obligadas á la garantía de su gestion y no podrán enajenarse en todo el tiempo de la duracion de su cargo y hasta apurar sus cuentas, y quedan depositadas en la Caja de la Sociedad.

La junta general fija, á propuesta del Consejo de administracion, el sueldo anual del Director ó los demás beneficios que pudieran concedérsele en todo el tiempo que dure su cargo.

Art. 34. El Director asiste con voto consultivo á las deliberaciones del Consejo y del comité de administracion.

Art. 35. El Director está encargado del cumplimiento de las deliberaciones y sentencias del Consejo y del comité de administracion.

Dirige el trabajo de las oficinas, propone los empleados, como tambien los agentes y corresponsales en los departamentos y en el extranjero y las instrucciones que deben dárseles.

Somete al comité de administracion las proposiciones de seguro, el ajuste de las pérdidas y de los daños y perjuicios á cargo de la Compañía.

Firma la correspondencia, los endosos y los recibos.

Recibe, bajo resguardo dado por él, todas las cantidades que se deben á la Sociedad, sea á título de primas de seguro, sea por cualquiera otra causa.

Firma, con la asistencia de un Administrador, cualesquiera levantamientos de excepcion ó de inscripcion, ó toma de razon hipotecaria ántes ó despues del pago.

Si el levantamiento se hace ántes del pago no podrá hacerse más que en virtud de una deliberacion del Consejo.

Las acciones de la Sociedad se ejercen en nombre de la Compañía, procedimientos y deliberaciones del Director.

Art. 36. Podrá haber un Director adjunto nombrado por la Junta á propuesta del Consejo de administracion, revocable del mismo modo.

Puede ser suspendido de sus funciones como el Director por el Consejo de administracion.

El Director adjunto deberá ser titular en su nombre personal de 60 acciones, obligadas en garantía de su gestion, é inalienables mientras duren sus funciones y hasta apurar sus cuentas.

El Director adjunto tiene el encargo de hacer las veces de Director en caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento. Si faltaran los dos, los reemplazará un Administrador ó un empleado designado al efecto por el Consejo de administracion.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 37. La junta general representa la universalidad de los accionistas; sus decisiones, tomadas dentro de los límites de los presentes estatutos, son obligatorias para todos, hasta para los ausentes.

Art. 38. La junta general se compone de los accionistas que, segun los registros de la Compañía, son dueños de 40 acciones, á lo ménos desde hace un mes.

Los miembros que componen la junta general no tienen más que un voto, cualquiera que sea el número de acciones inscritas en su nombre.

El derecho de asistir á la junta general puede delegarse, pero únicamente á otro accionista, el cual en este caso no puede representar más que un solo accionista, y por lo tanto no puede tener más de dos votos.

La junta general delibera válidamente cuando está compuesta de la mitad más uno de los miembros con derecho de asistencia.

Art. 39. En caso de que á la primera convocacion los accionistas presentes no llegasen al número arriba dicho, se convocan por segunda vez trascurridos 15 dias, segun prescribe el art. 41.

Las decisiones tomadas por la junta general en esta segunda reunion son válidas sea cual fuere el número de los accionistas presentes; pero aquellas no pueden versar sino sobre los asuntos á la órden del día de la primera reunion é indicados en las cartas convocatorias.

Art. 40. Se convoca la junta general por decision del Consejo de administracion; esta es presidida por el Presidente de dicho Consejo; en caso de impedimento sustituye al Presidente el más antiguo de los Administradores presentes en la junta.

Los dos accionistas que poseen mayor número de acciones son eserutadores.

El cargo de Secretario lo desempeña el Secretario del Consejo de administracion.

Art. 41. La junta general se reúne el mes de Abril de cada año.

La convocacion se hace por cartas individuales, remitidas 15 dias ántes á cada uno de los accionistas con derecho de asistir; estas cartas indican el objeto de la convocacion y van firmadas por el Presidente del Consejo y por el Director.

El día de la reunion de la junta general se indica además por via de un anuncio inserto legalmente 15 dias ántes en uno de los periódicos designados por el Tribunal de Comercio de París para la publicacion de los actos de Sociedad, conforme á la ley del 31 de Mayo de 1833.

El Director da cuenta á la junta de las operaciones de la Compañía durante el año trascurrido.

Art. 42. La junta general oye la cuenta anual de las operaciones de la Sociedad, como tambien los informes que el Consejo de administracion pueda tener que presentarle.

Ella discute y aprueba si hay lugar las cuentas de la Sociedad, y determina conforme á los artículos 46 y 47 abajo indicados, la cifra de los beneficios que se han de repartir á los accionistas.

Ella delibera y falla sobre toda proposicion dentro de los límites de los presentes estatutos.

Sus decisiones son tomadas á la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 43. Ella procede al nombramiento de los Administradores salientes por mayoría absoluta de los votantes y por escrutinio secreto é individual.

Art. 44. La junta general se reúne por extraordinario:

1.º Siempre y cuando el Consejo de administracion lo reconoce útil.

2.º Cuando el Consejo de administracion está requerido á hacerlo por un número de accionistas que reunan el tercio de las acciones.

Art. 45. La junta general convocada extraordinariamente podrá adoptar la modificacion de los estatutos cuya utilidad le haya demostrado la experiencia.

En este caso deberá estar compuesta de las tres cuartas partes de los miembros con derecho de asistencia, y su deliberacion tomada á la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Estas modificaciones no serán ejecutorias sino despues de aprobadas por el Gobierno.

CUENTAS ANUALES.

Art. 46. Cada año se hace un inventario estimativo del activo y del pasivo de la Sociedad.

Este inventario queda cerrado el 31 de Diciembre.

Art. 47. Segun este inventario, el Consejo de administracion decide provisionalmente, si hay lugar, á un reparto de beneficios.

Este inventario y este reparto se somete á la decision de la junta general en la reunion del mes de Abril.

Art. 48. Si llegan á repartirse beneficios, se retira y se reserva el décimo á lo ménos mientras dure la Sociedad. El restante se reparte igualmente entre todas las acciones, salvo en el caso previsto por el art. 7.º

Art. 49. Si hubiese pérdidas que absorbieran el fondo de reserva, los intereses y beneficios aun no repartidos, y además la cuarta parte de las dos primeras quintas partes pagadas sobre el capital social, el Consejo de administracion exigirá de los accionistas los pagos necesarios para hacer frente á las pérdidas y mantener el capital existente á la cifra de 1.200.000 francos.

Al notificarse la contribucion que determine el Consejo, los accionistas tendrán que efectuar en el término de 15 dias el pago que se pida.

A falta de pago en el término prescrito, las acciones del moroso, y si fuese necesario los valores trasferidos por él en garantía de los quintos no pagados, se venderán á riesgo suyo por un corredor de cambio; el producto de estas ventas se aplicará en deducion y hasta que se complete el pago exigido, sin perjuicio de las diligencias que contra él se practiquen para el pago de las cantidades que adeudara á la Compañía.

Si hubiese excedente se le tendrá en cuenta al accionista.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 50. La disolucion tendrá efecto en virtud de la sola ley si las pérdidas de la Compañía pasan de la mitad del capital social.

Podrá resolverla la junta general si, á consecuencia de pérdidas que se hayan tenido, el capital se haya menguado de dos quintas partes.

Art. 51. En los casos de pérdida previstos por el artículo precedente, el Consejo de administracion convocará desde luego la junta general.

Art. 52. En el caso de disolucion, la junta general nombra cinco liquidadores que se ocuparán inmediatamente de mandar reasegurar ó de invalidar los contratos existentes.

Ellos arreglarán y efectuarán el reembolso de los daños á cargo de la Compañía.

Ellos podrán ponerse de acuerdo y transigir sobre toda contestacion y demanda.

Art. 53. Los accionistas estarán obligados, á peticion de la comision de liquidacion, á efectuar los pagos necesarios para operar los reembolsos hasta cubrir el importe total de sus acciones.

Si el pago no se efectúa dentro del término de 15 dias, se procederá contra los morosos, segun se ha dicho en el art. 49.

Art. 54. Espirado el año despues de la época en que se haya pronunciado la liquidacion, se hará un estado estimativo de las pérdidas y daños no arreglados y de los valores activos no realizados.

Se darán las cuentas á la junta general que determinará el plazo de la liquidacion.

ARBITRAJE.

Art. 55. Todas las desavenencias que surjan entre los accionistas y la Sociedad ó entre los mismos accionistas, relativas á los asuntos de la Compañía, serán falladas por un Tribunal de árbitros, compuesto de tres miembros elegidos, los dos primeros por cada una de las partes y el tercero por los dos árbitros nombrados.

Y si los dos árbitros no pueden ponerse de acuerdo sobre la eleccion del tercero, ó que una de las dos partes no haya nombrado su árbitro á los tres días de la intimacion, el árbitro no designado será nombrado de oficio por el Tribunal de Comercio del Sena sobre la demanda de la parte más diligente.

La parte que no hubiese nombrado su árbitro en el término ya dicho cargará sola con los gastos de este nombramiento por el Tribunal.

Las partes que no tengan sino un mismo interés, tendrán que ponerse de acuerdo para nombrar únicamente un solo árbitro; de otro modo este será nombrado de oficio por el Tribunal segun queda ya dicho.

Art. 56. Para hacer publicar estas presentes en todas partes donde sea necesario, se dan plenos poderes al portador de un extracto.

La Aseguradora.

Balance general de 30 de Junio de 1872.

ACTIVO.	Reales vellon.
Accionistas.—Por el 94 por 100 sobre el valor nominal de las 40.000 acciones de la Sociedad.	37.600.000
Muebles y utensilios.—Valor actual dado á los mismos.	8.000
Cuentas corrientes.—Suma de los saldos que adeudan varios.	200.247'25
Obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles.—Valor de las 4.239 que posee la Compañía.	1.434.961'60
Valores pendientes activos.—Valores que acredita la Sociedad.	135.753'83
Efectos á cobrar.—Por los existentes en cartera Caja.—Existencia en efectivo.	713.088'64
Diversos deudores.—Premios de seguros que adeudan varios.	31.896'41
TOTAL	40.659.649'86
PASIVO.	
Capital.—Valor de las 40.000 acciones de la Sociedad de reales vellon 4.000 una.	40.000.000
Diversos de esta por comisiones de seguros no liquidadas.—Bonificaciones que faltan liquidar por seguros del presente ejercicio.	49.578'30
Fondo de reserva.—Por el existente en esta fecha.	193.038'77
Siniestros conocidos pendientes de liquidacion.—Suma total de los mismos.	182.365
Valores pendientes pasivos.—Cantidades que acreditan varios.	28.436'65
Reparto de 1866.—Importe del correspondiente á las acciones que no se han presentado al cobro.	5.350
Idem de 1867.—Idem id.	7.860
Dividendo de 1868.—Idem id.	5.563'20
Idem de 1869.—Idem id.	5.580
Idem de 1870.—Idem id.	9.900
Idem de 1871.—Idem id.	5.542
Efectos á pagar.—Por los á cargo de la Sociedad.	1.504
Beneficios por las operaciones desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872, por liquidar.—Beneficio obtenido durante dicho período.	164.761'94
TOTAL	40.659.649'86

Por La Aseguradora, su Director gerente, Santiago Gubern. X-266

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 21 de Agosto de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 20.	Dia 21.
Renta perpétua al 3 por 100.	26'95	26'95-27'05-27'00
Idem id. exterior al 3 por 100.	31'40	27'40-27'00
Deuda del personal.	31'75	31'30
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs. ó por 400 interés anual.	74'00	36'75
Idem id.—En cantidades pequeñas.	74'00	74'00
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	81'70	74'50
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro, al 4 por 100.—De 4.º Marzo 1873.	94'00	82'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	52'60	94'00
Idem id., de 20.000 rs.	52'40	52'80-55-80-53'00
Acciones del Banco de España.	483'00	52'40
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.	24'00	483'00
		23'50 p.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	4/4	Lugo.	par p.
Alicante.	4/2	Málaga.	par.
Almería.	4/2	Murcia.	4/2
Avila.	4/2 p.	Orense.	par.
Badajoz.	3/4	Qviedo.	4/2
Barcelona.	4/4	Palencia.	3/8
Bilbao.	3/4	Pamplona.	3/4
Burgos.	3/8	Pontevedra.	4/2
Cáceres.	3/8	Salamanca.	par.
Cádiz.	7/8	San Sebastian.	4 1/4 p.
Castellon.	par.	Santander.	4 d.
Ciudad-Real.	4/4 p.	Santiago.	4/2
Córdoba.	3/8	Segovia.	par p.
Coruña.	4	Sevilla.	3/4 p.
Cuenca.	4	Soria.	par p.
Gerona.	4/4	Tarragona.	4/2
Granada.	4/4	Teruel.	par.
Guadalajara.	3/4	Toledo.	4/2
Huelva.	4	Valencia.	4/2
Huesca.	4/4	Valladolid.	3/8
Jaen.	4/4	Vitoria.	4/2 d.
Leon.	4/2	Zamora.	4/4
Lérida.	par.	Zaragoza.	3/4
Logroño.	3/8 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 7/8.

Fondos franceses: 3 por 100 á 55'45
4 1/2 por 100 á 80'50
5 por 100 á 86'60
Nuevo á 88'50

Consolidados ingleses á 92 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43'35.
París, á 3 dias vista, 5'43 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Agosto de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	706,55	16,4	40,4	N. N. E. Calma.	Algo nub.º
9 de la m.	707,23	26,1	45,4	N. N. E. Idem.	Idem.
12 del dia.	706,72	31,6	47,6	S. S. O. Idem.	Poco nub.º
3 de la t.	705,88	34,4	49,0	O. S. O. Brisa.	Idem.
6 de la t.	705,58	31,0	48,6	O. Idem.	Idem.
9 de la n.	706,65	25,3	46,3	N. O. Idem.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 35,2
Idem mínima de id..... 16,4
Diferencia..... 18,8
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 12,5
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 44,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 29,9
Diferencia..... 15,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 21 de Agosto de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.	762'4	19'0	N. O.	Brisa.	Cási cub.º	Tranq.º
Oviedo.	763'4	17'0	N. N. E.	Idem.	Cubierto.	»
Coruña, 7 h.	763'0	20'4	S. O.	Calma.	Nubos.	Tranq.º
Santiago.	765'5	18'1	N.	Brisa.	Cubierto.	»
Oporto.	766'5	22'2	N. N. O.	Idem.	N.º, lluvia.	P.º agit
Lisboa.	764'9	20'0	N.	Viento.	Cási cub.º	Tranq.º
Badajoz.	767'0	27'0	O.	Brisa.	Despejado.	»
S. Fern., 7 h.	763'7	22'3	O.	Calma.	Cási desp.º	Rizada.
Sevilla.	761'3	26'2	S. O.	Idem.	Despejado.	»
Tarifa.	763'4	22'3	O.	Brisa.	Cubierto.	Deleva.
Granada.	764'7	24'0	S. E.	Calma.	Despejado	»
Alicante.	763'0	30'2	S. E.	Brisa.	Algs. nub.	Rizada.
Murcia.	763'8	26'8	N. N. E.	Idem.	Nubos, n.º	»
Valencia.	763'0	28'8	N. O.	Calma.	Nuboso.	»
Palma.	763'2	19'5	N. E.	Brisa.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.	761'3	25'0	S. O.	Idem.	Nubos.	Oleaje.
Zaragoza.	763'5	21'8	N. O.	Idem.	Despejado.	»
Soria.	759'5	21'4	N. O.	Calma.	Nuboso.	»
Burgos.	761'4	19'8	N. E.	Brisa.	Cási cub.º	»
Valladolid.	764'4	22'0	S. O.	Viento.	Idem.	»
Salamanca.	763'8	23'6	N. O.	Brisa.	Nubos.	»
Madrid.	761'3	26'1	N. N. E.	Calma.	Algo nub.º	»
Escorial.	762'5	26'0	N. O.	Brisa.	Celajes.	»
Ciudad-Real.	763'4	27'0	O.	Viento.	Despejado.	»
Albacete.	761'0	24'8	O. N. O.	Brisa.	Idem.	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 4'45 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'46 á 0'47 pesetas la libra, y á 4'37 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo.
Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
Arroz, de 5'30 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 40'25 á 41 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo.
Patatas, de 4'25 á 4'56 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Trigo, de 44 á 42'75 pesetas la fanega, y de 49'91 á 23'08 el hectolitro.
Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'05 á 9'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	418
Carneros.	718
Terneras.	36
TOTAL	872

Su peso en libras.... 65.772.—Idem en kilogramos... 30.261'534.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cs.
Toledo.	3.911'46
Segovia.	4.869'77
Atocha.	2.323'35
Alcalá ó carretera de Aragon.	999'85
Bilbao.	447'85
Estacion del Mediodia.	7.018'04
Idem del Norte.	2.567'65
Diligencias y correos.	3'88
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	6.145'03
TOTAL	25.286'88

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

La nueva empresa del teatro de la Zarzuela ha publicado el programa de sus funciones para la próxima temporada cómica de 1872 á 1873, las cuales darán principio del 7 al 15 del mes de Setiembre.

La lista de la compañía es la siguiente:

Director del teatro, D. Francisco Arderius.
Primera tiple, Doña Elisa Zamacois, que tomará parte en obras nuevas, escritas expresamente para ella.
Primeras tiples, Doña Matilde Franco y Aparicio (primer premio del Conservatorio), Doña Carmen Alvarez, Doña Carolina Lopez.
Primera actriz cómica, Doña Dolores Fernandez.
Contralto, Doña Clara Lopez.
Primera característica (en ajuste).
Segundas tiples, Doña Emilia Reinel, Doña Consuelo Lujan, Doña Juana Escobar y Doña Eloisa Mainart.
Director artístico, D. Luis Mariano de Larra.
Primera mezzo-soprano, Doña Patrocínio Roselló (del teatro italiano de Paris).

Primeros tenores, D. José Font, D. Mariano Mateos (del gran teatro de Tacon de la Habana), D. Pedro Alcaráz (discipulo del Maestro Cordero).

Primeros baritonos, D. Joaquin Manini (del teatro de la Scala de Milan), D. Enrique Ferrer (del gran teatro de Tacon de la Habana).

Baritono cómico, D. Francisco Fuentes.
Primeros tenores cómicos, D. Juan Orejon, D. Ricardo Zamacois.

Bajos característicos, D. Francisco Arderius, D. Luis Ponzano.

Bajos serios, D. Fernando Jimenez, D. Eduardo Rodriguez.
Segundos tenores, D. Francisco Castilla, D. Zacarias Arverras, D. Antonio Guerra.

Director de orquesta, D. José Rogel.
Maestro concertador, D. Guillermo Cereceda.
Maestro de coros, D. Félix Ruiz.

Orquesta, una escogida, compuesta de 46 Profesores.
Coros, 50 individuos de ámbos sexos.

Apuntadores, D. José García y D. Francisco Bueno.
Pintores, Sres. Ferri y Busatto.
Sastre, D. Aquilino Perez.
Peluquero, D. Juan Alcaráz.

Abono que desde el 20 de Agosto de 1872, y de doce de la mañana á cinco de la tarde y de ocho á diez de la noche, se halla abierto en la Contaduría de este teatro.

Por 150 representaciones.

Palcos proscenios plateas sin entrada, á diario, 9.520 rs.; á turno par ó impar, 4.845; á tercer turno, 3.248.
Plateas y entresuelos sin entrada, 5.780, 3.040, 2.128.
Principales sin entrada, 2.380, 1.340, 1.008.
Segundos proscenios sin entrada, 4.420, 2.255, 1.568.
Segundos sin entrada, 4.700, 4.020, 784.
Butacas sin entrada, 1.020, 595, 448.

Por 90 representaciones.

Palcos proscenios plateas sin entrada, 5.940, 3.060, 2.100 rs.
Plateas y entresuelos sin entrada, 3.240, 1.710, 1.200.
Principales sin entrada, 4.440, 310, 600.
Segundos proscenios sin entrada, 2.340, 1.260, 900.
Segundos sin entrada, 2.080, 630, 480.
Butacas sin entrada, 585, 337, 255.

Por 30 representaciones.

Palcos proscenios plateas sin entrada, 2.100, 1.080, 740 rs.
Palcos plateas y entresuelos sin entrada, 1.200, 630, 440.
Palcos principales sin entrada, 600, 330, 240.
Palcos segundos proscenios sin entrada, 900, 480, 340.
Palcos segundos sin entrada, 480, 270, 200.
Butacas sin entrada, 255, 135, 90.

Abono á los palcos principales á un dia fijo á la semana, por toda la temporada, 20 rs. por funcion, exceptuando los domingos.

Los señores abonados á diario, á turno par ó impar y á tercer turno, disfrutaran gratis de todas las funciones de tarde que les correspondan con sólo pagar las entradas.

Precio diario de las localidades en las funciones de noche.

Palcos proscenios de platea sin entrada, en Contaduría, 100 reales; en el despacho, 80.
Palcos plateas y entresuelos sin entrada, 80, 60.
Palcos principales sin entrada, 50, 40.
Palcos proscenios segundos sin entrada, 50, 40.
Palcos segundos sin entrada, 30, 20.
Butacas con entrada, 16, 14.
Sillones de platea con entrada, 40, 9.
Asientos de platea con entrada, 7, 6.
Sillones de anfiteatro entresuelo con entrada, 10, 9.
Asientos de anfiteatro entresuelo con entrada, 7, 6.
Sillones de anfiteatro principal con entrada, 9, 8.
Asientos de anfiteatro principal con entrada, 6, 5.
Sillones de anfiteatro segundo con entrada, 8, 6.
Delanteras de galería alta con entrada, 6, 5.
Asientos de anfiteatro segundo y galería alta con entrada, 4, 4.
Entrada para palcos y abonos, 4, 4.

Variedades.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. JOSÉ GOMEZ DE ARTECHE EL DIA 12 DE MAYO DE 1872 (1).

Contestacion de D. Cayetano Rosell.

SEÑORES: Al honor que hoy me dispensa la Academia haciéndome intérprete de sus sentimientos para quien por pri-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 17, 18 y 20 del actual.

mera vez toma asiento entre nosotros, se añade la satisfacción que me cabe en saludar como compañero al que de tiempo atrás me favorece y corresponde á mi afecto como amigo: título de que debo preciarme hasta en la ocasión presente, dado que mis alabanzas no han de exceder los términos de lo justo, y que una coincidencia casual no ha de reputarse como efecto de lisonjera ó calculada solicitud. Reparo más fundado me ofrecería la natural modestia de quien, al recibir este galardón, pone por delante su escaso merecimiento; mas por respetos privados no es bien que deje de hacerse pública la verdad; ni en tiempos en que tan desalados corremos tras los aplausos, fuera razón negarlos á los que por ser más dignos de ellos, ménos los ambicionan.

Esto (y séame lícito empezar por mí), en cuanto al oficio que desempeño en esta solemnidad; que en lo que personalmente se refiere á nuestro electo, no abusaré, ni aun estando tan predisposto en su favor, de la facultad que se me concede. Como caso, si no enteramente excepcional, digno de ser notado, ocurriese observar que el nuevo Académico viene aquí investido de un doble carácter, como algún otro de los comprendidos en nuestro número; viene á dirimir de nuevo aquella antigua contienda, más especiosa que sustancial, sobre la primacía de las letras ó de las armas; cuestión que en parte alguna pudiera suscitarse con ménos fundamento que en nuestra patria, donde en estrecho consorcio y alternando en la vida individual, han solido aunarse siempre las artes de la paz con las de la guerra; donde en ocasiones como la que al presente estamos considerando tan fácilmente se truecan las hojas del libro por la de la espada, y donde tantos que en nuestras aulas son hoy textos y dechados de ingenio y ciencia, fueron un día ejemplos de valor y heroísmo, acaudillando ó siguiendo nuestras banderas.

Cumple en mucha parte, señores, al fin de nuestro instituto la aptitud para juzgar por propia experiencia y con criterio adquirido en estudios profesionales, de aquellos sucesos y crisis que más suelen influir en las vicisitudes de los Estados, y en que los profanos descubrimos tan sólo los efectos visibles, atribuidos por lo común á las veleidosas preferencias de la fortuna. Hablo de las guerras á mano armada, que dan asunto tan principal á la historia de todas épocas y naciones, en términos de servir como medida para la civilización de tal ó cual pueblo determinado sus empresas bélicas, ó más propiamente, su manera de realizarlas; y aparte de cuanto pueda haber de erróneo ó de verdadero en tal principio, lo indudable es que así como cuenta con más probabilidades de triunfo el que conoce mejor el arte de la agresión ó la resistencia, así el que más se haya ejercitado en este conocimiento acertará á desentrañar con superior discurso, presupuestas su aptitud ó imparcialidad, las causas que motivaron, ó las victorias ó los reveses. Por eso estimamos tanto más, cuanto que llevarán la voz en las campañas que nos relatan, á un César, á un Jenofonte; por eso concedemos entero crédito á la elocuente y vivísima narración que nos hace el Arzobispo D. Rodrigo de aquel eterno triunfo de las Navas, de que fué testigo y actor á un tiempo; y si tales ejemplos se desdeñan por ser más adecuados al respeto y á la fé que merecen las fuentes de autoridad, pudiéramos citar otros de historiadores de hechos militares, cuyos escritos gozan de incuestionable fama por haberse ellos visto en trances muy semejantes á los que refieren.

Que nuestro nuevo Académico figura en este concepto, no hay para qué afirmarlo: en la milicia y en la república literaria es su nombre sabido conocido para que la preferencia que de él hacemos necesite justificarse. Distinguióse el Sr. Gomez de Arce en temprana edad como alumno de la escuela que fundó en Castilla el madrileño Francisco Ramirez, ingenioso y valiente Capitán, que tan temible se hizo á la morisma con sus máquinas y lombardas. No ménos se aventajó despues como individuo del cuerpo á quien está confiada la ciencia de la táctica y estrategia; y su vasta instrucción en ambas, y los distinguidos servicios que prestó en toda su carrera, le elevaron posteriormente al grado de dignidad que ejerce en la jerarquía de nuestro ejército.

Inclinábale, por otra parte, su incansable laboriosidad á confiar á la pluma el fruto de sus áridos estudios y observaciones, y la publicación titulada *La Asamblea del Ejército* ilustró sus columnas con la colección de artículos críticos ó históricos que sirvieron á nuestro erudito escritor de ensayo y preparación á trabajos de mayor cuantía. Deben citarse como principales la *Descripción y mapas de Marruecos*, y la *Geografía histórico-militar de España y Portugal*, que dió á luz en 1839; obras que por la novedad del propósito, por lo armónico del plan y por el cábalo acierto en el desempeño, son muy superiores á lo que sus títulos prometen. La primera, que lleva también el nombre del Coronel D. Francisco Coello, pudo servir de luminosa guía á nuestra gloriosa expedición del siguiente año; la segunda, en mayor volumen, será de suma utilidad siempre que se consulte. A la descripción general de nuestra Península agrega «un resumen histórico de su división territorial y de las invasiones de que ha sido objeto desde los primeros tiempos, designando su marcha irregular ó metódica, militarmente consideradas, para señalar con fundamento las líneas generales más importantes de cubrir en la defensa del país;» y al dividir este en grandes regiones hidrográficas, en sus cuatro vertientes cardinales, con sus cordilleras y cuencas correspondientes, examina su constitución física, sus recursos, su estado de defensa, cuantas condiciones, en suma, ofrecen mayormente bajo el aspecto militar, para compararlas con la historia razonada de las principales campañas de que ha sido teatro nuestro suelo en las Edades antiguas ó en la moderna. No es posible en los tiempos que alcanzamos dar á la ciencia geográfica, ni más encumbradas miras, ni aplicación más útil:

la historia misma, de que forma parte, llega por este medio á hacerse su tributaria.

La historia, sin embargo, por lo que tiene de genérico y fundamental, era realmente el fin á que el Sr. Arce se dirigía: restábase sólo, en medio de tan anchuroso campo, limitar el punto á que debía ceñir sus indagaciones. Con ser hoy por su número tan copiosos, y tan importantes por su certeza y novedad, los restos que se han descubierto de las antiguas civilizaciones, tan eficaces los auxilios que recibimos de la filología, de la literatura, de las ciencias arqueológicas y naturales, y no escaso el caudal que hemos allegado para reconstruir el mundo que, ó desconocieron, ó por sobrado conocido, menospreciaron nuestros mayores, todavía la historia antigua, y no me refiero á la primitiva, ofrece épocas y países en que no ha penetrado ni la luz de la cronología, ni el sagaz espíritu de la crítica. Apenas alcanzan más allá de Herodoto las fuentes directas que conocemos, y no sin temeridad osamos interpretar los misterios que se desprenden de los jeroglíficos y de los poemas indios. Y si sabios y viajeros de naciones opulentas y afortunadas no han logrado esclarecer aun tantas dudas é incertidumbres, ¿qué podemos hacer nosotros, relegados á este confin de Europa por la naturaleza y por la desgracia?

No es, pues, la historia antigua, ni universalmente ni en parte considerada, tarea propia de nuestras fuerzas, ni adecuada á nuestras necesidades. Empeño más árduo quizás ofrece la de los siglos medios, cuyo carácter complejo y vário dificulta la observancia de aquel principio de la *unidad*, tan encarecido y con tanta razón impuesto por los preceptistas de nuestros días; y sin embargo, de una y otra ha de aprovecharse el historiador moderno, y en ambas igualmente ha de poner su estudio, porque lo que hoy acaece, guarda en lo general íntima relación, semejanza al ménos, con los hechos de otros tiempos por más remotos que sean; porque sin comparación no hay juicio posible; finalmente, porque no es dado al hombre emanciparse de las leyes providenciales de su destino. Y si por alucinación ó extraviado afecto juzgamos mal de las cosas que pasan á nuestra vista, formaremos exacta opinión de aquellas cuyo recuerdo está reciente, y que podemos compulsar por medio del testimonio recibido de nuestros padres.

No hay época, por otra parte, que no herede, bien que modificados por su espíritu progresivo, los elementos que dieron existencia é índole singular á las anteriores, y en este concepto, tanto la idea religiosa que caracteriza el antiguo Oriente, como la humana que distingue á Grecia, y la política, inseparable de la dominación de Roma, coinciden hoy para engendrar esta aspiración, mejor dicho, este goce de libertad de que está en posesión, y de que se muestra aun avara la generación presente. Que si consideramos bien nuestro actual estado, ni es lícito compararlo con el de absorción en que vivieron sumidas cien y cien nacionalidades durante la Edad antigua, ni con el de desmembramiento, que constituye la perdurable contienda de que derivan su principal carácter los siglos medios. El nuestro se distingue por ese espíritu de autonomía, legítimo y fecundo en magnánimas acciones, aunque insensatamente exagerado por los que de él hacen igual aplicación al Estado que al individuo; lo cual, sin embargo, no obsta para que la amalgama de principios y hechos sometidos hoy á nuestra razón y á la actividad de nuestro albedrío lleve en sí la levadura de lo pasado, como la nuestra aprovechará para lo futuro. Y á poco que esforcemos el alcance de estas consideraciones, vendremos á deducir que nosotros principalmente nos debemos á nuestro siglo, y dentro de él y por análoga conjetura, al amor y gloria de nuestra patria.

Por ser tan palmaria esta verdad no podía ocultarse á la profunda penetración del Sr. Arce; y como nacido de un deber, tampoco era dable que permanciese su ánimo extraño á este sentimiento: y así le vemos acometer con firme resolución, como quien está seguro de sus fuerzas, la *Historia militar de nuestra guerra de la Independencia*.

Un escritor de todos conocido, que á los timbres de su cuna añadió los del estudio y los del saber, había ya trazado con diestra mano como quien tuvo no poca en lo que refiere el cuadro del levantamiento y revolución de España en 1808. Sobre la relajación y desaciertos del reinado de Carlos IV, la flaqueza y decadencia del país que dió aliciente á un tirano audaz para la más desatentada de las usurpaciones, la cual á su vez incitó al primero á la más justa y honrosa de las venganzas; sobre todo esto discurrió aquel escritor tan amplia como atinadamente. En cuanto tiene relación con la política, con los hombres que movidos á veces de contrapuestas miras en ella tomaron parte, y con la vasta y complicada serie de sucesos que sobrevinieron en aquella guerra, su obra es merecedora del aplauso con que se recibió; mas como tan célebre contienda se mantuvo y dirimió principalmente en los campos de batalla, en estos es donde se concentra el interés histórico, y forzoso será por lo tanto subordinar á este criterio todo otro espíritu y trabajo de investigación.

No ha llevado aun á cabo su obra el Sr. Arce; pero en la parte que es ya del dominio público muestra sobradamente títulos y condiciones de historiador. Muestra en una oportuna y erudita introducción preliminar los dos fines que se propone: ilustrar primeramente bajo su verdadero concepto con razonada exposición y propia crítica los trances y vicisitudes de aquel período, estudiando los movimientos estratégicos más ó ménos adecuados al éxito que lograron, y vindicando á los nuestros de censuras apasionadas, y poner en segundo lugar á nuestra vista insignes ejemplos de la antigüedad en parangón y para enseñanza de lo que al presente somos, de lo que debemos ser en lo sucesivo. De esta suerte la historia particular ensancha el ámbito de su esfera, tocando por una parte en la

puntual minuciosidad de la crónica, engrandeciéndose por otra con el sentido moral de la misma historia general y absolutamente considerada, y elevándose por fin desde el terreno literario á la región de la ciencia especulativa.

Insistiendo de nuevo en su buen propósito, limita aun más nuestro nuevo Académico sus excursiones, y nos ofrece hoy en sucinta, completa y verídica narración la de aquella inmortal empresa á que dieron cima con nunca bien encarecido denuesto. y con asombro del mundo todo los expedicionarios de Dinamarca, los españoles que desde la mar del Norte, adonde la traídora previsión de Bonaparte llamado el Grande los había alejado por no ser más tiempo el ludibrio é instrumentos de tal perfidia, y á riesgo de la vida que en comparación de su honra y patria ultrajadas era menospreciable, se dieron á la vela con angustiosa solicitud, y consiguieron respirar á salvo en las playas nativas donde tenían puesto el único anhelo de sus corazones.

Si la conmoción del mio lo consintiera, repetiría yo aquí el entusiasta apóstrofe en que prorrumpe el Sr. Arce por despedida. ¡Almas de nuestros mayores, padres de quienes hubimos el sér! ¿Por qué no heredamos asimismo vuestra virtud? ¿Qué diriais, si presenciáseis hoy el ruin olvido que hacemos de vuestro ejemplo, vosotros que todo lo sacrificásteis al bien, á la concordia, á la libertad de vuestros conciudadanos?

Con el sentimiento de dejar en poder de los enemigos á sus compañeros, zarparon de Langueland nuestros soldados el 21 de Agosto de 1808; el 27 llegaron á la vista de Gottemburgo, en Suecia, donde desembarcaron para esperar á la escuadra de trasportes que había de trasladarlos á la España. No parecieron estos hasta el 3 de Setiembre en número de 27; dióse por bien empleada su dilación, aunque la menor era mucha para quienes con tanta impaciencia los aguardaban, al saberse las nuevas de que eran portadores. Habiase propagado la guerra de uno á otro extremo de la Península; en Bailén se había conseguido una gran victoria; Valencia acababa de rechazar valientemente á sus agresores; las legiones francesas estaban de retirada en el valle del Ebro; ellos iban á ser partícipes de aquellos triunfos; iban á obtener la recompensa de su heroica determinación. Poco despues se presentó el bergantín *Calypso*, de vuelta de Zeelandia, adonde fué á reclamar la libertad de los regimientos de Asturias y Guadalajara; pero habiendo sido inútil su viaje, porque ni lograr pudo que se le admitiese á parlamento, y siendo fuerza desistir de toda esperanza en el particular, el 9 se trasbordó á él el Marqués de la Romana para darse á la vela y dirigirse á Inglaterra, como lo efectuó, siendo despedido con salvas y ruidosas aclamaciones.

Por tierra, y procedentes de la vecina costa, dejados en ello por el navío *Edgard*, llegaron el día 10 800 hombres de la Princesa y algunos artilleros, que habían recibido grandes muestras de afecto y agasajo de los habitantes de aquel país; con lo que, completo ya el número de los que podían regresar á España, levaron anclas el 12, y el 17 tocaron en la isla de Inglaterra. Allí, por orden telegráfica del Marqués de la Romana, desembarcó el Intendente Heras, y prosiguiendo su navegación sin más demora ni contratiempo, el 2 de Octubre arribó la escuadra á la costa de Galicia; pero como recibiera aviso para retroceder hasta Santander, á este punto dirigió el rumbo. Torciósele una tormenta, que si no la puso en gran peligro, bastó á dispersar los buques, de manera que hasta el 9 no consiguieron fondear por fortuna la mayor parte: otros se salvaron ántes al abrigo del puerto de Rivadeo, entre ellos los que conducían una compañía de artillería y varios destacamentos de Almansa, del Infante, y de la Princesa. Mandóse á estos reembarcarse; parecióles molesto y aventurado, y prefirieron ir por tierra la vuelta de Santander á incorporarse á sus regimientos. Llegados allí todos se proveyeron de armamento, calzado y equipo de campaña, que les suministraron los depósitos ingleses, y el 26 salieron para el ejército de la izquierda, que operaba en Vizcaya, los cuerpos de Zamora y la Princesa, el batallón de voluntarios de Barcelona, precedido del de Cataluña, que había ya enviado 300 hombres á Castro-Urdiales; y los zapadores, la caballería, que necesitaba remontarse, se encaminó por Asturias y Leon á Sevilla y Extremadura.

Era esto á tiempo que la Junta Central, nuevamente creada, acababa de instalar su gobierno un mes ántes en Aranjuez. Formaba parte de ella el Marqués de la Romana, á quien se dió posteriormente el mando del mencionado ejército de la izquierda. Otros varios se organizaron; de Galicia y puntos limítrofes salieron nuevos refuerzos; de todas partes esperanzas y ayuda que inflamaban más los ánimos en incansable tesón y aliento. También el Emperador francés, acrecentando sus mercedes huéstras y escogiendo para dirigir las á sus más expertos y célebres Capitanes, se disponía á acudir á España con su persona, que esto y más requerían las dificultades de aquel empeño. En Zornoza el 31 de Octubre, y dirigiendo la acción el General Blake, combatió gallardamente el batallón de Cataluña: si allí se hubiera vencido habría sido tocado gran parte de la gloria de la jornada: no le hizo, sin embargo, desmerecer de ella el fracaso del vencimiento.

Trabóse poco despues la batalla de Espinosa de los Montes. Gracias al valor y destreza de la infantería, cuyo nervio principal eran los expedicionarios de Dinamarca, acaudillados por el Conde de San Roman, el primer día, 40 de Noviembre, no sólo se hizo rostro al enemigo, sino que se le rechazó una y otra vez. Momentos hubo en que aquellos veteranos, más animosos cuanto más se encendía el conflicto, trajeron á la memoria la pericia, la impavidez de nuestros invictos tercios de Italia y Flandes; los demás, como gente bisona y allegadiza, obraban á la ventura, dando ocasión á pérdidas tan lamentables como la del Conde de San Roman, que cayó malamente:

herido y murió después en brazos de sus soldados. No se satisfizo Blake con ser vencedor á medias ni con retirarse aquella noche, que hubiera sido prudente acuerdo, porque embestido de nuevo al día siguiente por el lado en que flaqueaban más sus fuerzas, tuvo que ceder el campo, dejando en él no pocos muertos y heridos, entre ellos algunos Jefes, y su artillería al pasar el Trueba, desbandándose los que quedaron con vida unos hácia el valle de Pas por breñas y escabrosidades, otros á más lejanos puntos y todos exánimes por el hambre y por el cansancio.

Así, en cuantas campañas sobrevinieron en lo sucesivo, ya coadyuvando al triunfo, ya víctimas de las contrariedades de la suerte, continuaron tomando parte nuestros expedicionarios, siempre animosos, resignados siempre, y fieles al juramento que con antelación al que se les propuso tácitamente habían ellos proferido y consagrado en lo más íntimo de sus pechos. De su acendrada abnegación dieron pruebas al año siguiente, cuando con su caudillo Romana cruzaron por el puerto del Palo la sierra de las Cabrerías, escasos de alimento, faltos sus cuerpos de abrigo, luchando con la dureza del suelo, de noche y en estación rigorosísima, para caer sobre Villafranca y rendir á los 1.000 franceses de escogidas tropas que guardaban el pueblo. Y no menos arrojo y disciplina mostró después el batallón de la Princesa, de que ya se ha hecho mención; pues penetrando arrebatadamente en Santander los enemigos hubo de huir sin más jefe que un Oficial á Medina de Pomar y atravesar toda Castilla, y la tierra de Aragón hasta Molina, donde encontró por fin fuerzas que le amparasen. Que en esto imitó porque no bastaba el valor pasivo, la célebre retirada de 86 leguas, emprendida á fines del año anterior desde las faldas del Moncayo á Cuenca por el aniquilado ejército del centro; y la no ménos famosa que llevó á cabo hasta el mismo punto el Conde de Alacha con pocos, enflaquecidos y míseros soldados, por entre numerosos enemigos, salvando montes, breñales y atoladeros; que sólo el forzoso empeño de la vida podía justificar resolución tan desesperada.

¿Cómo, ni á qué propósito traer aquí los recuerdos de tantos combates como diaria é incesantemente se sostenían, ya en la parte central, ya en las extremidades de la Península, cuando no podrían servir ni aun para ilustración de este discurso? Y en cuanto al móvil á que obedecieron nuestros fugitivos de Dinamarca, ¿quién habrá que no lo adivine si á cada cual no se lo sugiere, aun ahora, su sentimiento? Porque pensar que ellos cedieron solamente á una afección nostálgica, nietos como eran de los almogavares, de los vencedores de Cerinola y Pavia y de los increíbles héroes del Nuevo Mundo, ó que, cual los cautivos sentados bajo los mustios sauces de Babilonia, suspiraban por el regazo de la amada patria para volver á la plenitud de sus pacíficas ilusiones, sería erróneo de todo punto, mayormente después de lo que el Sr. Arceche indica sobre esta suposición.

Sentían la afrenta hecha á España por el invasor que trascendía hasta ellos; veían talada su tierra, profanados sus templos y hogares por extrañas plantas, amenazados de muerte ó traspasados ya por injustos hierros los pechos de los que llevaban su nombre, quizá aun los mismos que los habían amantado; llegaban á sus oídos los lamentos de aquella noche mortífera, tan pavorosa para Madrid como alarmante para todo el reino; y entre encontrados afectos de venganza y amor, de ternura y ferocidad, de esperanza, de despecho, de incertidumbre y resolución, sólo en sus manos hallaban fuerza y virtud para contrarrestar á su desventura.

Impropias de este lugar parecerían frases tan hiperbólicas si no debiera atemperarse á la grandiosidad del hecho el realce de la expresión, proporcionándose asimismo al carácter peculiar de los accidentes. No acertamos apenas á concebir, en medio de nuestra altivez, cómo somos nosotros hijos de una generación heroica, cómo han acontecido poco ménos que á nuestra vista esas proezas inverosímiles; pero cuando á través de su prisma las muestre el tiempo á las edades que nos sucedan, y el crisol de la verdad purifique cuanta escoria lleva en sí la hez de nuestras pasiones, la historia de ese breve período adquirirá proporciones épicas y vivirá en la memoria de las gentes como vive Numancia entre las llamas que la salvaron de la opresión de Roma, y como la España del siglo VIII al inaugurar su batalla ocho veces secular contra el sarraceno. Razon es que nos concedamos alguna vez el aplauso de nuestras acciones, ya que, según la exacta expresión de un escritor insigne, más nos hemos cuidado siempre de concluir las que de pregonarlas; á diferencia de los que tan crudamente entonces nos hostilizaban, que á fuerza de cantar sus glorias, al aliento les ha quedado para defenderlas.

Sí, señores, las páginas más interesantes en la historia de todos los pueblos son las que se refieren á los esfuerzos hechos por la conservación de su independencia; y cuanto los esfuerzos sean mayores, serálo también el grado de alabanza que se les tribute; porque ¿quién comparará la merecida esclavitud de Bizancio con la opresión bárbara de Polonia? Pero cuando Arminio en el corazón de sus selvas aniquila á las legiones de Varo, disculpamos su falacia por el sentimiento patriótico que le anima.

La independencia es á los pueblos lo que la libertad natural á los individuos: en cuanto á su esencia, don otorgado por Dios como la vida; en cuanto á su materialidad, torre inaccesible levantada por manos de la misma naturaleza. Con el derecho á ser respetado tiene cada país también el de defenderse, que además es un deber para todos los ciudadanos. Hizose, pues, España, al guerrear por su independencia, digna de tal derecho, y cumplió con su deber rechazando á mano armada á sus agresores. Y en nada desmereció su empresa por haberse valido de auxilio extraño: que á más de ser en tales casos útil la alianza, y en el presente provechosa por igual á una

y otra parte, sola y desapercibida estaba cuando dió el grito de insurrección, sola aventuró áridos combates, y de su solo espíritu, que no de su robustez, sacó unas veces fuerzas para vencer, y ánimo otras para no desmayar aun cuando vencida.

La injusticia de la agresión, la hipócrita falsedad con que se llevó á cabo y la indignación que naturalmente había de producir en un pueblo honrado y pundonoroso tan humillante ultraje, fueron, en mi entender, las causas que motivaron aquel movimiento general, rápido y espontáneo, y como tal, turbulento é irreflexivo; causas y manifestaciones externas y materiales, por decirlo así, sin ninguna otra interior y oculta que sobre ellas influyera y predominara. Si esto se da por cierto, habrá de confesarse que yerran los que no sólo juzgan, mas califican aquel levantamiento de revolucionario; y doble y más dolorosamente se equivocaron los que, atendiendo á necesidades ficticias, pospusieron ó del todo menospreciaron las verdaderas que hubieran debido satisfacer. Si por revolución se entiende, en el sentido estricto, la perturbación, la ira que experimenta un país al ver en riesgo, y en parte amenazado ya, los tres objetos más caros de su existencia, la familia, la propiedad y la patria, estado revolucionario era el de España entonces; mas si su significación se extiende á determinar un cataclismo en que disuelta toda organización fundamental todo se anule y se reconstruya, en que se reclamen nuevos derechos, ó conculcados ó desconocidos, y en que se invoque como supremo criterio la razón humana contra la autoridad de la tradición y de la costumbre, en vano buscaríamos ese carácter ni esas aspiraciones en la España de 1808.

Napoleón, el mismo que trataba de avasallarla, conocía bien la índole de su pueblo y la sangrienta y obstinada lucha que sostendría, pues á consecuencia del motin que él también llamaba revolución ocurrido en Madrid el 20 de Marzo, escribió á su lugarteniente Murat con previsión profética en estos términos: «Habrá que lidiar contra un pueblo nuevo, lleno de valor y con el entusiasmo propio de hombres á quienes no han gastado las pasiones políticas.... Se harán levantamientos en masa que eternizarán la guerra.» No esperaba habérselas con una nación decrepita y medrosa, y esto precisamente estimulaba más su ambición y audacia; pero confiaba sobrado en sí y en su omnipotencia; que quien había vencido á las gentes y los rigores del Norte no temía ver nublada su estrella en el sereno cielo del Mediodía. Y era así, que el pueblo español no se armó más que para la guerra; expulsar de su suelo al invasor y restablecer en el trono á su Rey legítimo fué su único pensamiento, su única conspiración política.

Huérfana España, al verificarse el alzamiento nacional, de un Gobierno cuyo ascendiente inspiraba respeto y confianza á la vez, dado que el Consejo de Castilla se había desautorizado por sus debilidades, y que la Junta suprema de Madrid se mostraba propensa á contemporar con el enemigo, se recurrió á la instalación de las Juntas provinciales, que no pudo adoptarse mejor consejo; porque reconcentrados en ellas el vigor y poder, en aquellos momentos tan necesarios, y compuestas la mayor parte de individuos de todas clases y condiciones, no sólo eran genuina representación de sus comitentes, sino firmísima garantía de la unión de todas las voluntades. Organizada ya generalmente la resistencia, forzoso se hacia proceder de común acuerdo, y dar á la dirección de los negocios aquella unidad y cohesión, sin las que todo impulso era vago, y toda fuerza insuficiente é ineficaz. La creación y nombramiento de la Junta Central atajó todos estos inconvenientes: compóniase de personas dignísimas é ilustradas que prestaron grandes servicios, ejerciendo con la mayor lealtad y celo la tutela de la Nación. Sembráronse, andando el tiempo, en su seno rencillas y desconfianzas que alteraron su armonía, menoscabando su prestigio y autoridad; no la gozó más cabal la Regencia, su sucesora; y como ninguna había, ni en lo legítimo ni en lo superior, que pudiera sustituir á la de las Cortes, indicadas de muy antiguo por los que más se preciaban de celosos y previsores, vinieron al fin estas á levantar su suprema voz sobre aquellos rumores y clamores. Todo era buscar camino por donde más brevemente se llegase al apetecido fin.

Reunióse la Asamblea nacional en la isla de León el 24 de Setiembre de 1810. «Día por cierto de placer y bienandanza, exclama el historiador á quien arriba aludimos, que se contaba allí en el número de Diputados; día en que de júbilo casi querían brotar del pecho los corazones generosos, figurándose ya ver á su patria, si aun de lejos, libre y venturosa, pacífica y tranquila dentro, muy respetada fuera.» Y esta era la opinión común, y este el común deseo. Nada más oportuno y justo, nada más sábio que el renacimiento de aquel soberano Cuerpo, regulador y árbitro de los destinos de la Nación. Anhelando sólo su bien, se consagró enteramente á su servicio; su buena fé, su acrisolado patriotismo no pueden ponerse en duda; procedió con la mayor rectitud en todos sus acuerdos y decisiones: ¿quién osará mancillar su fama? Pero digámoslo de una vez: se anticipó á su época; erró involuntariamente por excederse en aquello mismo que procuraba. Si este juicio fuera mio no me atrevería á indicarlo; de labios que entonces y después se distinguieron por su elocuencia, pasó á mis oídos y se grabó en mi memoria, que lo conserva.

Anticipóse, sin duda, á las necesidades y exigencias de aquellos tiempos, ya durante el largo período extraordinario de su permanencia en Cádiz, ya mientras el ordinario y efímero de esta ciudad y de su traslación á la capital del reino. Formaba aquella Asamblea un conjunto, si no monstruoso, por lo ménos inarmónico y desigual: si los amigos de innovaciones y de avanzadas ideas eran muchos y gozaban de alto predicamento, no pocos y no ménos populares eran también los adversarios de toda reforma política ó social. Contábanse entre los primeros los hombres más ilustrados, los que presumían de políticos y de oradores, muy pagados de sí propios,

muy regalistas unos, á lo Campomanes y á lo Cárlos III, muy admiradores otros de la Francia revolucionaria ó de la sábia Constitución inglesa; de los segundos algunos se distinguían por su ignorancia, otros por sus pretensiones declamatorias, y todos por su desesperado monarquismo. Llamábanse aquellos *liberales*; la denominación de *serviles* que se aplicó á estos prueba la profunda división que desde luego se estableció entre ellos y la mala raíz que en sus principios echaban ya allí las formas parlamentarias.

Ínútíl es recordar qué de teorías extrañas y aun peligrosas se lanzaron en aquel recinto; el amor propio aguijado y el ansia de lucimiento solían desconcertar á los más pacíficos y sensatos; los unos aplaudían, los otros se escandalizaban. En vez de secundar los esfuerzos de los que combatían en los campos de batalla ó en las poblaciones asediadas, se hacían entre sí la guerra más implacable; y lejos de idear reformas útiles y hacederas para cuando sosegada y libre la Nación hubiese en qué emplear aquel espíritu fogoso y vivaz de que estaba animado el pueblo, elaboraba una Constitución exótica para asombrar y lección de los venideros. No es bien extremar la severidad de la censura; pero ¿cómo hombres de experiencia, repúblicos hábiles y prudentes dieron el funesto decreto de 2 de Febrero de 1814, en que se mostraban tan altivos y recelosos con Fernando, el ídolo de los españoles? Torpe era sin duda el tratado de Valencey; pero más torpe fué aun dar en rostro con el agravio, y motivo ó pretexto al decreto del Monarca del 4 de Mayo, á las proscipciones y atentados que se siguieron, á la arrebatada y furiosa reacción que trajo en pos tantas injusticias, y al sangriento rastro de calamidades que nosotros lloramos todavía, y que llorarán con más acerbas lágrimas nuestros hijos.

Entretanto celebraba la Nación con indecible júbilo la libertad de su Rey cautivo, y sin recelo ni contradicción alguna, ántes vaticinando largos días de ventura y paz, le asentaba, enajenada de amor, en el trono de sus mayores. Si las Cortes no comprendieron bien su verdadera misión, el verdadero espíritu que animaba al pueblo, el instinto popular era más sagaz; lisonjeaba á su ídolo, y no se contradecía. Pero ¿cuál era ese espíritu, que engendró tantos prodigios de entusiasmo, de fortaleza, de energía, de sensatez y que, en suma, produjo el triunfo á que se aspiraba? ¿No lo habeis, señores, adivinado? Era el espíritu de unión, que alentaba y con estrecho lazo ceñía entre sí todos los corazones; el espíritu de unión, que como demuestra nuestro nuevo Académico en su introducción á la mencionada Historia, venció en Calatañazor y las Navas, en el Salado y Granada, donde quiera y siempre que brillaban las armas de Castilla y Aragón juntas con las leonesas y las navarras. Y si por tantos siglos se prolongó la dominación musulmana en los reinos de la Península, culpa fué de nuestras discordias y banderías. Y si en los principios de la invasión hubieran marchado acordes las gentes de todas las tierras libres, sin inclinarse los más occidentales al restablecimiento de la monarquía goda, ni los del opuesto lado á la alianza con los franceses, llana empresa hubiera sido acabar con los conquistadores.

Del orden político y civil puede decirse lo propio que de las guerras. ¿Qué es el hogar doméstico, mundo abreviado de nuestra vida, cuando en vez de asilo contra las tribulaciones y desventuras que fuera de él nos afligen, nos ofrece sólo un infierno lleno de odios, discordias y tempestades? ¿Que es la patria, madre común, cuando nosotros mismos desgarramos su seno con las armas que blandimos en nuestras luchas? Bien hacemos en llamar partidos á los que así se dividen y provocan en campos opuestos é irreconciliables; que no nos servimos ya de distintos medios para encaminarnos á un solo fin, sino de principios contrarios únicamente conformes con nuestras pasiones é intereses individuales; de bárbaros é incultos acusamos á aquellos siglos que llevaban el furor de sus bandos familiares por comarcas enteras, campos y poblaciones: ¿qué ilustración será la del nuestro que no acierta á constituir nada ordenado ni duradero? Estos vientos que sembramos dan frutos tan amargos como nocivos. Á un fanatismo sucede otro; á una ilusión desvanecida otro nuevo engaño. Cerremos los ojos á las especulaciones de la política: abramos el corazón al sentimiento puro, noble, benéfico de la felicidad de la patria; si aspiramos á la nuestra, que sólo obtendremos considerándonos como hijos de la misma madre, considerándonos como hermanos.—HE DICHO.

Santos del día.

Santos Sinforiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires.
Cuarenta Hcras en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Función 45 de abono.—Turno 3.º impar.—*Un pleito.*—*Por una sátira.*—El baile nuevo titulado *Barba azul.*

Jardín del Buen Retiro. (*Teatro de Verano.*)—A las ocho y cuarto de la noche.—*Los peregrinos.*—*Por un inglés.*—*El Barón de la Castaña.*—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—Gran soirée de prestidigitación por Mlle. Benita Anguinet, y cuadros eléctricos astronómicos de Mr. Mordam.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve de la noche.—*La vuelta del Rey.*—Baile.—A las diez: *La mujer de azúcar.*—Baile.—A las once: *La vuelta del Rey.*—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, y la aplaudida pantomima *El cazador de contrabando.*